

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 18 DE MARZO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.M. N° 055-2018-PCM.-** Autorizan viaje de representante de OSINERGMIN a México, en comisión de servicios **3**
- R.M. N° 056-2018-PCM.-** Autorizan viaje de representante de SERVIR a Francia, en comisión de servicios **3**
- Res. N° 019-2018-RCC/DE.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional del Empleo **4**
- Res. N° 020-2018-RCC/DE.-** Designan Gerente Regional de Tumbes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **4**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

- R.J. N° 104-2018-ANA.-** Aprueban el documento denominado: "Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido en las Cuencas" **5**
- R.J. N° 105-2018-ANA.-** Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2018 - PLANEFA 2018" **6**

##### EDUCACION

- R.M. N° 124-2018-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018" **7**
- R.M. N° 125-2018-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en los Colegios de Alto Rendimiento a Nivel Nacional" **7**

##### ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 099-2018-MEM/DM.-** Amplían plazo para la presentación de comentarios respecto del Proyecto que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos **8**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- RR.MM. N°s. 146 y 147-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **9**

- R.M. N° 155-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **11**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 098-2018-VIVIENDA.-** Determinan a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca como entidad beneficiaria de transferencia por parte de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama" **12**
- R.M. N° 099-2018-VIVIENDA.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" **13**
- R.M. N° 100-2018-VIVIENDA.-** Designan Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **14**
- R.M. N° 101-2018-VIVIENDA.-** Designan Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento **14**
- R.M. N° 102-2018-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo **14**
- R.M. N° 103-2018-VIVIENDA.-** Aprueban Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" **15**
- R.M. N° 104-2018-VIVIENDA.-** Modifican el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios **17**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- RR. N°s. 0193, 0194 y 0195-2018/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ancash **18**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 67-2018-CD/OSIPTTEL.-** Designan Director de la Corte Arbitral y Secretaria General del Centro de Arbitraje de OSIPTTEL **21**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 082-2018/SUNAT.-** Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema, así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Res. N° 158-2012/SUNAT para excluir a los agentes generales **23**

**Res. N° 083-2018/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 309-2018-SUCAMEC.-** Aprueban Directiva N° 02-2018-SUCAMEC "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados" **27**

**PODER JUDICIAL**

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 075-2018-CE-PJ.-** Designan Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **37**

**Res. Adm. N° 077-2018-CE-PJ.-** Aprueban implementación de dos Juzgados Transitorios para la Descarga Procesal y Celeridad en los Sub Módulos Laborales 5° y 6°, ubicados en el Edificio Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones **37**

**Res. Adm. N° 078-2018-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan de Trabajo 2018 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial" **38**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

**Res. N° 0011-2018-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **38**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0124-2018-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 377-2017-DNROP/JNE, que declara improcedente nulidad deducida contra Asiento del Libro de Movimientos Regionales **39**

**Res. N° 0132-2018-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Resolución N° 0551-2017-JNE **42**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 960-2018-MP-FN.-** Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel **49**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3392-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **49**

**Res. N° 951-2018.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **49**

**RR. N°s. 952 y 953-2018.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **50**

**Res. N° 1028-2018.-** Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Argentina, en comisión de servicios **51**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 393-2018/MDC.-** Aprueban Ordenanza que regula los procedimientos para la venta por subasta pública de los predios de dominio privado y de libre disponibilidad de la Municipalidad **51**

MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 361.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **56**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

**Acuerdo N° 029-2018-MPA.-** Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada "Concesión, Remodelación, Uso y Explotación del Hotel Presidente" (*Separata Especial*)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

**Ordenanza N° 001-2018-MDCH.-** Prorrogan plazo para la presentación de Declaración Jurada de Autoavaloú del año 2018 **66**

**Ordenanza N° 002-2018-MDCH.-** Establecen beneficio de amnistía para el pago de deudas tributarias **66**

**Ordenanza N° 003-2018-MDCH.-** Establecen beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **67**

**SEPARATA ESPECIAL****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 029-2018-MPA.-** Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada "Concesión, Remodelación, Uso y Explotación del Hotel Presidente"

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de representante de  
OSINERGMIN a México, en comisión de  
servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 055-2018-PCM**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 125-2018-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Mundial de Regulación de Energía (WFER) se lleva a cabo cada tres años en el marco de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER por sus siglas en inglés), que integra a más de 200 autoridades regulatorias de todo el mundo, representadas por asociaciones nacionales y regionales, como la Comisión Australiana del Mercado Energético (AEMC), Foro Africano para Reguladores de Servicios Públicos (AFUR), Reguladores de Energía y Servicios Públicos de Canadá (CAMPUT), Consejo de Reguladores Europeos de la Energía (CEER), Foro Regulador de la Infraestructura de Asia y el Pacífico (EAPIRF), Asociación Regional de Reguladores de Energía (ERRA), Reguladores Mediterráneos de Energía (MedReg), Asociación Nacional de Comisionados de Servicios Regulatorios (NARUC), Organización de los Reguladores de Servicios del Caribe (OOCUR), Asociación Regional de Electricidad de África del Sur (RERA), Foro de Asia Meridional para la Regulación de la Infraestructura (SAFIR) y la Asociación Iberoamericana de Entidades Regulatorias de la Energía (ARIAE), ésta última presidida por el Osinergmin;

Que, el mencionado Foro constituye el más importante espacio de reunión de entidades reguladoras de todo el mundo, logrando reunir a presidentes y delegados representantes de las agencias de regulación, autoridades de los gobiernos, representantes de la industria energética, instituciones internacionales y especialistas académicos de diversos países, a fin de tratar los últimos avances en materia de energía y su regulación;

Que, la séptima edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (VII WFER) tendrá lugar en Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de marzo de 2018, y desarrollará, entre otros, los siguientes temas: acceso a la electricidad; regulación del mercado de generación distribuida, papel de las compañías de distribución en el futuro; coordinación entre responsables políticos y reguladores; impacto de la tecnología, diseño de mercado y estructura de tarifas en la toma de decisiones de los consumidores e involucramiento de los consumidores en el proceso regulatorio;

Que, es de interés para el Osinergmin la participación del señor Roberto Quintana Escurra, Especialista Senior en Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el Séptimo Foro Mundial de Regulación de Energía (WFER VII), en tanto le permitirá conocer, analizar y debatir con los principales actores de la industria energética, así como diseñadores de políticas de todo el mundo, las experiencias interrogantes y posibles respuestas a la situación actual de la regulación; lo cual redundará en beneficio a la institución debido a que dentro de las funciones del Especialista Senior en Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de

Tarifas del Osinergmin, está el de analizar y proponer mejoras al marco regulatorio y a los procedimientos internos para la regulación de tarifas de la generación y transmisión eléctrica;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Roberto Quintana Escurra, Especialista Senior en Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, para participar en el “Séptimo Foro Mundial de Regulación de Energía (WFER VII)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cancún, México, del 20 al 23 de marzo de 2018;

Que, el financiamiento de los gastos por concepto de pasajes y viáticos será asumido con cargo al presupuesto institucional del Osinergmin;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Roberto Quintana Escurra, Especialista Senior en Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 25 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Osinergmin, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 096,32
Viáticos (US\$ 440,00 x 1 + 4 días)	US\$ 2 200,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1627506-1

**Autorizan viaje de representante de SERVIR  
a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2018-PCM**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO, el Oficio N° 133-2018-SERVIR/PE y el Oficio N° 148-2018-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del 14 de febrero de 2018 se informa que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE ha comunicado la realización del “2018 OECD Integrity week”, los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al “Programa País”, el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de compromisos asumidos respecto a tres (3) tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE;

Que, el evento “2018 OECD Integrity Week” tiene vinculación con las funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, entidad pública encargada, entre otras funciones, de desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional así como para la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la participación de la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señora Cynthia Sú Lay;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Cynthia Sú Lay, Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la ciudad de París, República Francesa, del 25 al 28 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo del presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$
507.96	540	1+3	2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos; y, la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1627506-2

## Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 019-2018-RCC/DE

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO; el Memorándum N° 100-2018-RCC/GA y el Informe N° 017-2018-RCC/ GA/RH;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece en su artículo 2, que todo organismo público y empresas del Estado están obligados a remitir al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar; asimismo, los organismos públicos y empresas del Estado designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; dicha designación deberá realizarse mediante resolución del titular de la entidad, la misma que será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone en el segundo párrafo de su artículo 8 que, la convocatoria de acceso al régimen de la contratación administrativa de servicio se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, así como en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el denominado “Contrato Administrativo de Servicios” en el Servicio Nacional del empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas en el Informe N° 017-2018-RCC/GA/RH, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo y otorga derechos laborales; la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Francisco Javier Pegorari Zavala, Coordinador Administrativo de Recursos Humanos de la Gerencia de la Gerencia Administrativa, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1627511-1

## Designan Gerente Regional de Tumbes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 020-2018-RCC/DE

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO: el Memorandum N°103-2018-RCC/GA y el Informe N° 018-2018-RCC/ GA/RH;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556 antes citada, establece que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2017-RCC/DE y sus modificatorias se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la que prevé, entre otros, los requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente Regional;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 018-2018-RCC/GA-RH el cargo de confianza de Gerente Regional de Tumbes se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo. Para este efecto, se ha evaluado la documentación del señor José Manuel Boggio Luna, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Gerente Regional de Tumbes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que se encuentran previstos en la Estructura de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad

para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a partir del 19 de marzo de 2018, al señor José Manuel Boggio Luna, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Tumbes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1627511-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban el documento denominado: “Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido en las Cuencas”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2018-ANA

Lima, 16 de marzo de 2018

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2018-DSNIRH/JPMS, de fecha 01 de marzo de 2018, emitido por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, en el año 2014 se aprobó la ISO 14046:2014 – Gestión ambiental – Huella de Agua – Principios, requisitos y directrices; constituyéndose en la primera norma internacional sobre Huella Hídrica, con el objetivo de evaluar los impactos ambientales que las diferentes actividades tienen sobre el agua, a fin de ayudar a mejorar la gestión de este recurso en el mundo;

Que, bajo ese contexto, se aprobó la “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica”, mediante Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, la cual fue modificada a través de la Resolución Jefatural N° 051-2016-ANA, y finalmente sustituida a través de la Resolución Jefatural N° 126-2017-ANA;

Que, a fin de impulsar la medición voluntaria de la Huella Hídrica, recoger la experiencia generada desde el año 2015, y en aras que guarde relación con la norma internacional citada en el segundo considerando, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos ha propuesto unificar la información contenida en las normas anteriores, precisando ciertos aspectos, por lo que resulta conveniente aprobar un nuevo texto normativo que promueva la medición voluntaria de la Huella Hídrica;

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el documento denominado: "Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido en las Cuencas" que consta de siete (07) títulos y diecisiete (17) artículos.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y del documento que se aprueba en el artículo precedente la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3°.-** Derogar la Resolución Jefatural N° 126-2017-ANA.

**Artículo 4°.-** A fin de compatibilizar la presente resolución con la norma internacional ISO 14046:2014, entendiéndose que toda referencia a Huella Hídrica en la presente norma deberá entenderse como Huella de Agua, conforme a la traducción oficial de la norma ISO precitada.

**Artículo 5°.-** La Constancia de Inscripción en el Programa Huella Hídrica, así como las entidades verificadoras o revisoras que se encuentran inscritas a la entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán su validez en el marco de la presente normativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1627161-1

## Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2018 - PLANEFA 2018"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 105-2018-ANA

16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 030-2018-ANA-DCERH, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Memorando N° 723-2018-ANAOPP/UPM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 231-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector;

Que, el Artículo 2° de la Ley, dispone que el SINEFA rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el Artículo 7° de la Ley, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el párrafo 6.1 del Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución

Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización – EFA programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; asimismo, señala que los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos sustenta la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2018 – PLANEFA 2018", considerando las actividades de evaluación y supervisión previstas a desarrollar en el presente año por los órganos desconcentrados, las cuales se encuentran acordes al Plan Operativo Institucional 2018 de la ANA, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas a esta Autoridad por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, se aprueban los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", el cual establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, y contendrá, como mínimo, un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA;

Que, a través del Memorando N° 723-2018-ANA-OPP/UPM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al año 2018;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua correspondiente al año 2018;

Con los vistos buenos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General, y de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del PLANEFA 2018**

Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2018 – PLANEFA 2018", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Seguimiento del PLANEFA 2018**

Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos se encargue del seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2018, aprobado en el Artículo 1° precedente, de acuerdo a las funciones que le atribuye el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y del PLANEFA 2018 que se aprueba en el Artículo 1° precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), con excepción de lo referido a la programación de acciones de fiscalización, a fin de asegurar la efectividad

de las acciones de fiscalización ambiental a cargo de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1627161-2

## EDUCACION

### Aprueban Norma Técnica denominada “Orientaciones para la Implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2018-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0241764-2017, los Informes N° 345-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI-DEP-DES, N° 008-2018-MINEDU-VMGP/DIGEBR-CNEB y N° 46-2018-MINEDU-VMGP/DIGEBR-CNEB de la Dirección General de Educación Básica Regular, y el Informe N°198-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, asimismo, el artículo 33 de la misma Ley establece que el currículo de la Educación Básica se sustenta en los principios y fines de la educación peruana; y que el Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales; precisándose que, en la instancia regional y local, se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone que el Currículo Nacional de la Educación Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad; precisando, que el mismo es flexible y que permite adecuaciones que lo hacen más pertinente y eficaz para responder a las características, necesidades e intereses de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica; el cual fue modificado por la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, se aprobaron los Programas Curriculares de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria; disponiéndose, también, que la implementación del citado Currículo se realizará a partir del 01 enero del año 2017 en las instituciones educativas públicas de educación primaria polidocentes completas y en las instituciones educativas privadas de educación primaria, que se encuentran focalizadas en el anexo respectivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU se aprobaron las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica;

Que, asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 195-2017-MINEDU se aprobaron los listados que contienen a las instituciones educativas, que a partir del

año 2018, se integran al proceso de implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, a través del Oficio N° 2153-2017/MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 345-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI-DEP-DES, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la Implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018”, el cual fue complementado con los Informes N° 008-2018-MINEDU-VMGP/DIGEBR-CNEB y N° 46-2018-MINEDU-VMGP/DIGEBR-CNEB;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Secretaría de Planificación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la Implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Año 2018”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1627509-1

### Aprueban Norma Técnica denominada “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en los Colegios de Alto Rendimiento a Nivel Nacional”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2018-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0006770-2018, el Informe N° 022-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, y el Informe N° 199-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, señala que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica específicas de equidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el “Modelo de servicio

educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU y N° 603-2017-MINEDU, el cual tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país; asimismo según lo dispuesto por el artículo 2 de dicha Resolución Suprema, el Estado promueve y brinda un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, las actividades educativas deben desarrollarse en el respectivo año escolar, dentro del marco establecido en la Ley N° 28044 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, a través del Oficio N° 144-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 022-2018-MINEDU/VMGP-DIGESE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en los Colegios de Alto Rendimiento a Nivel Nacional", la cual tiene como objetivo orientar a los equipos directivos, personal docente, especialistas y administrativos respecto a la gestión educativa e institucional de los Colegios de Alto Rendimiento durante el año escolar 2018;

Que, mediante el Informe N° 003-2018-MINEDU/ODENAGED-MPP, Informe N° 165-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR/DES-CATP, y el Informe N° 029-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Educación Secundaria, y la Dirección de Gestión Escolar emiten opinión respecto a la propuesta normativa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en los Colegios de Alto Rendimiento a Nivel Nacional", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1627509-2

## ENERGIA Y MINAS

### Amplían plazo para la presentación de comentarios respecto del Proyecto que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2018-MEM/DM

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 007-2018/MEM-DGE-DNE, emitido por la Dirección General de Electricidad, y el Informe N° 271-2018-MEM/OGJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se establecen las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica; dispositivo legal que fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1221, con la finalidad de dictar disposiciones destinadas a mejorar la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM con la finalidad de reglamentar las disposiciones incorporadas mediante el Decreto Legislativo N° 1221;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; tiene como objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; dispositivo legal que fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1207 a fin de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional, y el abastecimiento de un servicio público de electricidad con estándares de calidad, seguridad, y sostenibilidad en beneficio de la población menos favorecidas del país;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural, se aprobaron el Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y la Resolución Directoral N° 016-2008/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, con la finalidad de asegurar un nivel satisfactorio de la prestación de los servicios eléctricos y garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que, debido a las modificaciones normativas introducidas por los Decretos Legislativos N° 1207 y N° 1221, resulta necesario adecuar la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos así como la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales con el propósito de establecer nuevos mecanismos legales para determinar y controlar la Calidad de los Servicios Eléctricos, contando con una Norma Técnica de Calidad actualizada en concordancia con la realidad actual;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 081-2018-MEM/DM, publicada el 5 de marzo de 2018, se autoriza la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general; dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente de la publicación de

dicha Resolución Ministerial. Cabe señalar que el referido plazo culmina el 19 de marzo de 2018;

Que, de acuerdo con el Informe N° 007-2018/MEM-DGE-DNE, se han recibido documentos de los interesados en los que se solicita ampliar el plazo de entrega de comentarios a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Exposición de Motivos, por lo que, considerando la importancia de la recepción de sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, se justifica la ampliación del plazo a partir del día siguiente de la culminación del plazo establecido mediante Resolución Ministerial N° 081-2018-MEM/DM;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios por escrito o vía electrónica, respecto del Proyecto que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, por seis (6) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 081-2018-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, por seis (6) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 081-2018-MEM/DM; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios vencerá el día 27 de marzo de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

1627510-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2018 MTC/01.02

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS: La comunicación LCP GO-I-068-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, de la empresa LC BUSRE S.A.C., el Informe N° 117-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 105-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia y de recalificación en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 117-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 105-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de marzo de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 AL 28 DE MARZO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 117-2018-MTC/12.04 Y N° 105-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
490-2018-MTC/12.04	26-Mar	28-Mar	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia y de Recalificación en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	4481-4482

1626658-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2018 MTC/01.02

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS: La comunicación DCA-056-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe N° 0109-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 103-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0109-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 103-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de marzo de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GDE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 22 AL 24 DE MARZO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 109-2018-MTC/12.04 Y N° 103-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
450-2018-MTC/12.04	22-Mar	24-Mar	US\$ 660.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	4219-4220

1626658-2

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2018 MTC/01.02**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: La comunicación ATSA OPER INST 022/18 de fecha 22 de febrero de 2018 de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., el Informe N° 116-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 106-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia IFR en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica

Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 116-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 106-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, del 03 al 07 de abril de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no

libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 07 DE ABRIL DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 116-2018-MTC/12.04 Y N° 106-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
457-2018-MTC/12.04	03-Abr	07-Abr	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	PHILADELPHIA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia IFR en simulador de vuelo en el equipo ASTRA a su personal aeronáutico propuesto	3859-3860

1627334-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Determinan a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca como entidad beneficiaria de transferencia por parte de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2018-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: Las Cartas N° 1150-2017-ACFSACH, N° 0035-2018-ACFSACH-G y N° 0103-2018-ACFSACH-G de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama"; el Informe N° 46-2018-VIVIENDA-MVCS/DGPPCS, sustentado en el Informe N° 31-2018-VIVIENDA/MVCS/DGPPCS/DEPPCS, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 236-2018-VIVIENDA/OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 996, se aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la ejecución de programas sociales;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 de dicho Decreto Legislativo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias y los transfiere a una persona jurídica que se constituye como Fondo Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo en mención establece que, una vez concluida la ejecución de los proyectos de carácter social, el Fondo Social procederá a su transferencia en favor de entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, las cuales serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que el Fondo Social haya identificado que corresponde dicha transferencia;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996, el 5 de junio del año 2009 se suscribe el Convenio de transferencia de recursos y otros entre la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama", como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada, y el Estado Peruano, debidamente representado por PROINVERSIÓN;

Que, mediante el Informe N° 31-2018-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, señala que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es competente para que mediante Resolución Ministerial determine a la entidad beneficiaria para la transferencia por parte de la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama", de los bienes y activos del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado mixto de la localidad de Quiruvilca, distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La libertad", con Código SNIP 98848, siendo en este caso, la Municipalidad Distrital de Quiruvilca;

Que, conforme a las Cartas N° 0035-2018-ACFSACH-G del 11 de enero de 2018 y N° 0103-2018-ACFSACH-G del 1 de febrero de 2018, la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama" señala que el proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado mixto de la localidad de Quiruvilca, distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad" no fue incluido en el Anexo 03 del Convenio de transferencia, al ser un nuevo proyecto social. Asimismo, la conclusión de la ejecución del proyecto, se sustenta en el Acta de Trato Directo de fecha 9 de setiembre de 2016, así como en las Conformidades de Liquidación del Contrato - Ejecución de Obra N° 299-2011 del 21 de octubre de 2016 y del Contrato de Supervisión de Obra N° 300-2011 del 9 de mayo de 2017, suscritas por los representantes de la contratista de obra, la Asociación Civil y la empresa supervisora;

Que, en este sentido, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establece que para efectos de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, entre otras, los gobiernos locales por lo tanto corresponde que se emita la presente Resolución Ministerial, debiendo precisarse, de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo, que el valor de la transferencia será el que sea establecido conforme los registros contables de la persona jurídica que transfiere el proyecto;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir la presente Resolución Ministerial que determine la entidad beneficiaria de los bienes y activos del proyecto a ser transferidos por la Asociación Civil "Fondo Social Alto Chicama";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Determinese como entidad beneficiaria de la transferencia por parte de la Asociación Civil

“Fondo Social Alto Chicama”, de los bienes y activos de un proyecto a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, conforme a lo siguiente:

Municipalidad a transferir	Código SNIP	Proyecto
Municipalidad Distrital de Quiruvilca	98848	Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado mixto de la localidad de Quiruvilca, distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reconoce que el valor de la transferencia será el que se establezca conforme a los registros contables de la Asociación Civil “Fondo Social Alto Chicama”; precisándose que la transferencia de los bienes y activos se efectúa a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627147-1

## **Aprueban Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2018-VIVIENDA**

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 488-2017-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual se denominará “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”, con cargo a su presupuesto institucional, en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; así como para el financiamiento de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, en materia de agua y saneamiento de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 418-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, según lo indicado en el Informe N° 199-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el

Memorándum N° 210-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de su Unidad Técnica de Gestión Territorial, solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 75 296 655,00), destinado al financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural;

Que, por Memorándum N° 459-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 072-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria para aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 75 296 655,00) a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento” para financiar proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 77 315,00) y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 75 219 340,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento” para los fines señalados en los considerando precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprueba Transferencia Financiera**

Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 75 296 655,00), en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”; para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera aprobada en la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 77 315,00) y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 75 219 340,00).

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 del presente dispositivo son para el

financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural, y no podrán ser destinados a fines distintos, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 4.- Publicación y Difusión**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627147-2

### **Designan Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2018-VIVIENDA**

Lima, 16 de marzo de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2016-VIVIENDA, se designa al señor Julio César Kosaka Harima, en el cargo de Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla, así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio César Kosaka Harima, al cargo de Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, en el cargo de Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627147-3

### **Designan Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2018-VIVIENDA**

Lima, 16 de marzo de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2015-VIVIENDA, se designa al señor Rodolfo Enrique Zapata Román, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla, así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Rodolfo Enrique Zapata Román, al cargo de Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Francisco Li Ning Chaman, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627147-4

### **Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2018-VIVIENDA**

Lima, 16 de marzo de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2017-VIVIENDA, se designa a la señora Varinia Elva Tello Bustos, en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla, así como encargar dicho puesto, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Varinia Elva Tello Bustos, en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Manuel Pablo Fernandini Capurro, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el puesto de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627507-1

## Aprueban Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2018-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 488-2017-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual se denominará "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento", con cargo a su presupuesto institucional, en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; así como para el financiamiento de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, en materia de agua y saneamiento de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorando N° 622-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 088-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria para aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de CIENTO SETENTA

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 170 249 299,00), a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" para financiar proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural, requeridos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural; precisándose que dichos recursos serán financiados en su totalidad, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 170 249 299,00) a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento" para financiar proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento"**

Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 170 249 299,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento", para financiar proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural.

### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera aprobada en la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 del presente dispositivo son para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento rural, y no podrán ser destinados a fines distintos, bajo responsabilidad.

### **Artículo 4.- Publicación y Difusión**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627507-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

## Modifican el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2018-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 078-2018-VIVIENDA/VMVU/PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; el Memorandum N° 67-2018-VIVIENDA-VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; el Memorandum N° 616-2018-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 277-2018-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, las citadas normas establecen que el PMIB tiene como objetivos, realizar intervenciones físicas a fin de dotar a los barrios urbanos con servicios de infraestructura y de equipamiento, que contribuyan a la integración económica y social de su población; así como intervenciones de acompañamiento institucional y social, para el fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Locales para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios; y el fortalecimiento de las capacidades de la población para el mantenimiento de los servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PMIB, documento técnico-normativo de gestión institucional, que determina la naturaleza, objetivos, estructura, funciones generales, ámbito de intervención, descripción y proceso operativo del Programa;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", con la finalidad de estandarizar el contenido de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para contar con un instrumento técnico-normativo que permita a los Programas optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

Que, mediante Informe N° 078-2018-VIVIENDA/VMVU/PMIB, el Director Ejecutivo del PMIB, propone modificar su Manual de Operaciones, sustentando dicha propuesta con el Informe Legal N° 01-2018-VIVIENDA/VMVU-PMIB-JHERRERA O;

Que, por Memorandum N° 67-2018-VIVIENDA-VMVU el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, dispone la revisión del proyecto de modificación del Manual de Operaciones del PMIB acorde con los lineamientos de la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

Que, por Memorandum N° 616-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 106-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del PMIB;

Que, mediante Informe N° 277-2018-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del PMIB;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del PMIB en el marco de lo establecido por la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y, la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG, Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el cual queda redactado en los términos siguientes:

#### "Artículo 7.- Intervenciones especiales

7.1. Se entiende por intervención especial a aquella que se ejecuta en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza o por motivaciones sociales. Se pueden realizar de manera directa, es decir, sin ser exigible la postulación concursal.

7.2. Se puede disponer de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales; a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local.

7.3. Mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento, por el MVCS, de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión y/o financiar montos mayores al establecido en el artículo 11 del presente MOP.

7.4. Son aplicables para las intervenciones especiales de manera directa, las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente MOP. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

1) Proyectos que cuenten con estudio de pre inversión con declaratoria de viabilidad y registrado en el Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

2) Proyectos de inversión comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y,

3) Los lotes que formen parte del área a intervenir deben estar ocupados y ubicados en áreas urbanas.

7.5 Mediante las intervenciones especiales se puede dotar de manera parcial, integral o complementaria a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento; hasta que la disponibilidad presupuestal lo permita.

7.6 El PMIB podrá prestar, a los gobiernos locales, asistencia técnica, previa a la publicación de la Resolución Ministerial que autorice las intervenciones especiales; a fin que los proyectos de inversión cumplan con el marco normativo del PMIB así como con lo establecido por el numeral 7.4 del presente artículo.

7.7 Publicada la Resolución Ministerial, que autorice las intervenciones especiales, se inicia el procedimiento de revisión técnica establecido en la Directiva de Revisión aprobada por el PMIB; y dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, los gobiernos locales y/o regionales deberán presentar los documentos requeridos por el artículo 19 del presente MOP.”

**Artículo 2.-** Aprobar el Anexo Único: Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB aprobado Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA y modificado por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Anexo Único en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1627507-3

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ancash**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0193-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1163-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 946 054,48 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre la quebrada Canoas y Punta Colorado Chico, altura de los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 562 867,71 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre la quebrada Canoas y Punta Colorado Chico, altura de los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 6107, 6108, 6109, 6110-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha

22 de agosto de 2017 (folio 02 al 05), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 216-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 12 al 14), informó que el predio en consulta se superpone parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 02103968 (Predio Rural Pararin III) y N° 11028153 (Predio Bellavista Canoas) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose una superposición conforme al Plano Diagnóstico N° 3841-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 21) y redefiniéndose el área a inscribir en 946 054,48 m<sup>2</sup> con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0112-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 20) se realizó una inspección técnica en la zona con fecha 04 de octubre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriaza y topografía abrupta; a la fecha de la inspección se verificó que el área redimensionada de 946 054,48 m<sup>2</sup> se encontraba sin ningún tipo de ocupación, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio Nro. 6110-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 22 de agosto de 2017 (folio 05), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ancash, informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, evaluada la información remitida por SUNARP mediante Oficio 120-2017-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP (folio 11), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 731-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 17) y por COFOPRI mediante Oficio N° 0856-2017-COFOPRI/OZANCH (folio 07), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 323-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2018 (folios 27 al 29) se puede concluir que el predio de 946 054,48 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sujeción y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 946 054,48 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo

38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0349-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2018 (folios 30 al 32);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 946 054,48 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre la quebrada Canoas y Punta Colorado Chico, altura de los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA  
Subdirector (e) de Administración  
del Patrimonio Estatal

1626866-1

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0194-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1123-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 319 085,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la cuesta Lupin, altura del kilómetro 246 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 504 705,29 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 239 y 249 de la carretera Panamericana Norte y al Sur de la playa Caleta de Lobos, en el distrito y provincia de

Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral ( folio 02);

Que, mediante los Oficios Nros. 5780, 5781, 5782, 5783-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 02 al 05) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 213-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 12 al 14), informó que el predio en consulta se superpone parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 02103968 (Predio Rural Pararin III) y N° 11028501 (Predio Rural Gramadal) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el redimensionamiento del área a inscribir en 319 085,36 m<sup>2</sup>, conforme se detalla en el Plano Diagnóstico N° 3886-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 21), con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0079-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 20) se realizó una inspección técnica en la zona con fecha 04 de octubre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriaza y topografía abrupta; a la fecha de inspección se verificó que el área redimensionada de 319 085,36 m<sup>2</sup> se encontraba sin ningún tipo de ocupación, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio Nro. 5783-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 14 de agosto de 2017 (folio 05), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ancash, informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, evaluada la información remitida por SUNARP mediante Oficio 117-2017-SUNARP-Z.R.VII/ORC-TD (folio 11), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 622-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 09) y por COFOPRI mediante Oficio N° 1190-2017-COFOPRI/OZANCH (folio 18), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 236-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de febrero de 2018 (folios 26 al 28) se puede concluir que el predio de 319 085,36 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno

eriazos de 319 085,36 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0310-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de febrero de 2018 (folios 29 al 31);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 319 085,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la cuesta Lupin, altura del kilómetro 246 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA  
Subdirector (e) de Administración  
del Patrimonio Estatal

1626866-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0195-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 428-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 4 914 735,67 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 239 y 249 de la carretera Panamericana Norte y al Sur de la playa Caleta de Lobos, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 6 504 705,29 m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 239 y 249 de la carretera Panamericana Norte y al Sur de la playa Caleta de Lobos, en el distrito y provincia de

Huarney, departamento de Ancash, que se encontrará sin inscripción registral (folios 20 y 21);

Que, mediante los Oficios Nros. 5780, 5781, 5782, 5783-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 30 al 33) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 213-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 40 al 42), informó que el predio en consulta se superpone parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 02103968 (Predio Rural Pararin III) y N° 11028501 (Predio Rural Gramadal) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el redimensionamiento del área a inscribir en 4 914 735,67 m<sup>2</sup>, conforme se detalla en el Plano Diagnóstico N° 3886-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 49), con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0805-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 48) se realizó una inspección técnica en la zona con fecha 04 de octubre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriazos y topografía abrupta; a la fecha de inspección se verificó que el área redimensionada de 4 914 735,67 m<sup>2</sup> se encontraba sin ningún tipo de ocupación, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio Nro. 5783-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 14 de agosto de 2017 (folio 33), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ancash, informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazos materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, evaluada la información remitida por SUNARP mediante Oficio 117-2017-SUNARP-Z.R.VII/ORC-TD (folio 39), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 622-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 37) y por COFOPRI mediante Oficio N° 1190-2017-COFOPRI/OZANCH (folio 46), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 169-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 55 al 57) se puede concluir que el predio de 4 914 735,67 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno

eriazio de 4 914 735,67 m2, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0284-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 58 al 60);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazio de 4 914 735,67 m2, ubicado entre los kilómetros 239 y 249 de la carretera Panamericana Norte y al Sur de la playa Caleta de Lobos, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA  
Subdirector (e) de Administración  
del Patrimonio Estatal

1626866-3

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Designan Director de la Corte Arbitral y  
Secretaría General del Centro de Arbitraje  
de OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 67-2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 08 de marzo de 2018

MATERIA :	Aceptación de renuncia y designación de Director de la Corte Arbitral y Secretaría General del Centro de Arbitraje del OSIPTEL
-----------	--

VISTO:

El Informe N° 007-ST/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-99-CD/OSIPTEL, establece en su artículo 3°, que el Centro de Arbitraje del OSIPTEL tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización y administración de arbitrajes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, el artículo 5° del Reglamento establece que la Corte Arbitral es el órgano rector del Centro de Arbitraje y tiene a su cargo la dirección y el establecimiento de las políticas del mismo.

Que, conforme al artículo mencionado corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL designar por un período de tres años a los miembros de la Corte Arbitral, la misma que estará integrada por un Director y dos Vocales; requiriéndose para ser Director no menos de ocho años de ejercicio profesional, y en el caso de los Vocales, no menos de cuatro años de ejercicio profesional.

Que, de otro lado, el artículo 6° del Reglamento, dispone que el Centro de Arbitraje del OSIPTEL cuenta con un Secretario General designado por el Consejo Directivo del OSIPTEL.

Que, mediante Resolución N° 008-2016-CD/OSIPTEL de fecha 21 de enero de 2016, se designó como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL a la señora Marcia Paola Perriggo Zegarra.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2017-CD/OSIPTEL de fecha 5 de enero de 2017, se designó al señor César Israel Coello Isasi como Secretario General del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Que, por carta de fecha 26 de diciembre de 2017, el señor César Israel Coello Isasi presentó su renuncia al cargo de Secretario General del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Que, por comunicación recibida con fecha 9 de febrero de 2018, la señora Marcia Paola Perriggo Zegarra presentó su renuncia al cargo de miembro la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar las renunciaciones presentadas y designar a los profesionales que pudieren desempeñar el encargo.

En aplicación de lo previsto en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, así como los artículos 5° y 6° del Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 666;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Marcia Paola Perriggo Zegarra al cargo de Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor César Israel Coello Isasi al cargo de Secretario General del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** Designar por un período de tres años al señor Gustavo Oswaldo Cámara López como Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la señorita Mariana Fátima Valenzuela Ayala como Secretaria General del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a las personas designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUYENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

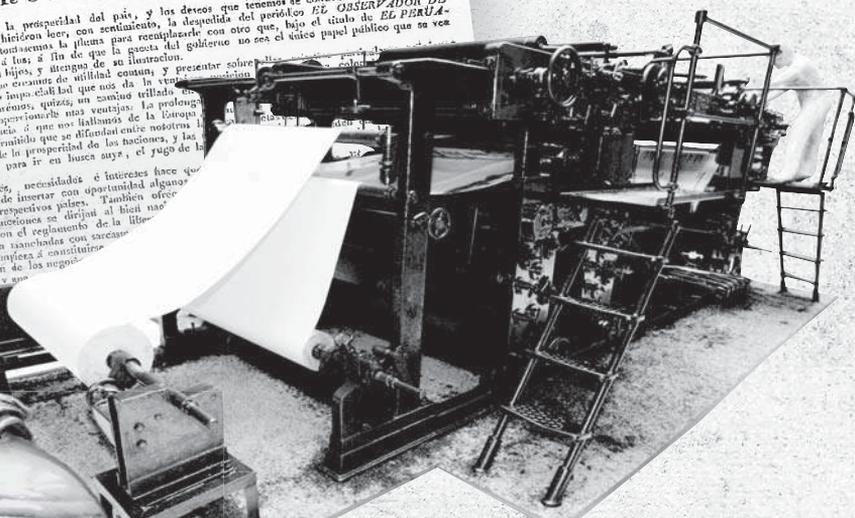
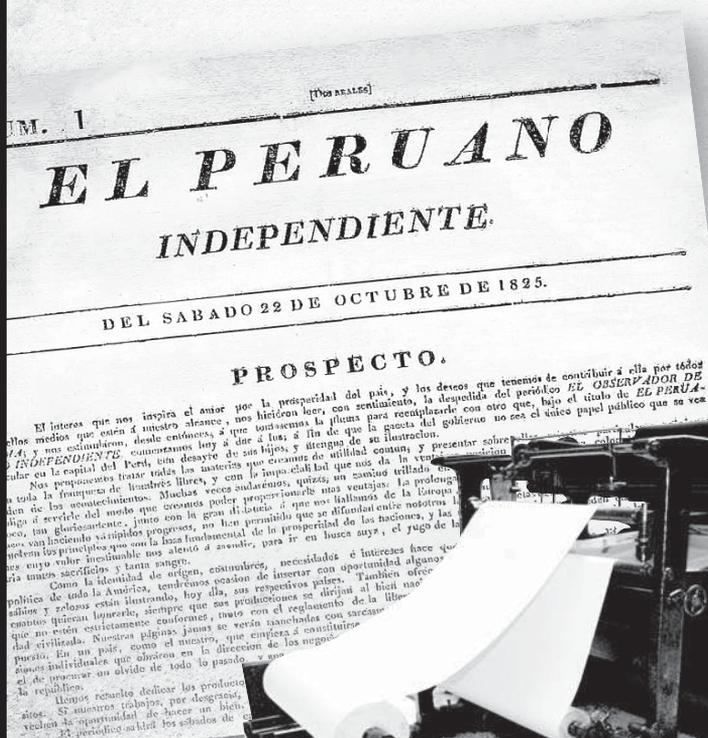
1626864-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 192 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema, así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Res. N° 158-2012/SUNAT para excluir a los agentes generales**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 082-2018/SUNAT**

Lima, 16 de marzo de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que de acuerdo con el artículo 13° del referido texto único ordenado, mediante resolución de superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que les resultará de aplicación el sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias aprobó las normas para la aplicación del SPOT, habiéndose considerado en dicho sistema, entre otros, a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas (IGV) por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado;

Que en el marco de la racionalización del SPOT, dispuesta por la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30230 y norma modificatoria, mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT se excluyó de dicho sistema a los bienes indicados en el considerando anterior, entre otros bienes y servicios, a partir del 1 de enero de 2015, al haberse evidenciado un mejoramiento del cumplimiento tributario en los sectores o actividades a los que se aplicaba el SPOT;

Que, sin embargo, se ha evaluado el comportamiento tributario de los contribuyentes que al año 2014 realizaban operaciones sujetas al SPOT y cuyos depósitos por la venta de los bienes antes mencionados denotaban que estas eran sus operaciones más importantes, habiéndose observado, desde la exclusión de estos bienes del SPOT hasta la fecha, que existe evidencia de incumplimiento tributario y riesgo respecto de la correcta determinación del IGV por parte de dichos contribuyentes, lo que viene afectando la recaudación de este impuesto;

Que, en vista de lo señalado, se ha estimado conveniente incorporar nuevamente a los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el SPOT;

Que, por otro lado, la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT señala que no están incluidos en los numerales 4, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT los servicios prestados por operadores de comercio exterior (OCE) a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o

destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior; considerando a tal efecto como OCE, entre otros, a los agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes;

Que resulta necesario excluir a los agentes generales de la regulación citada en el considerando anterior debido a que, conforme a la normativa vigente en materia aduanera, los agentes marítimos son los únicos sujetos autorizados para actuar en representación del transportista en la vía marítima y, por ende, ser acreditados como OCE; mientras que los agentes generales no están facultados para intervenir en actividades aduaneras en representación del transportista, no siendo posible su acreditación como OCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 940; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modifica Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT**

Incorpórase a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo con los siguientes textos:

**"ANEXO 2**

**BIENES SUJETOS AL SISTEMA**

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
7 Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10%
11 Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%"

**Artículo 2. Modifica Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT**

Incorpórase los códigos 011 y 016 en el Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

**"ANEXO 4**

**TIPO DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA**

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
011	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración.
016	Aceite de pescado."

**Artículo 3.- Modifica tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT**

Sustitúyase el numeral 1 del segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT por el siguiente texto:

### “Tercera.- SERVICIOS PRESTADOS POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

(...)

A efecto de lo señalado en el párrafo anterior se considera operadores de comercio exterior a los siguientes, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes:

1. Agentes marítimos.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Vigencia

1. Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2018 y se aplica a la venta de bienes y al retiro considerado venta cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de esa fecha.

2. Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1627209-1

### Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2018/SUNAT

Lima, 16 de marzo de 2018

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 308-2015-EF sustituyó los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que realice los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, de acuerdo a las Bases que esta entidad apruebe mediante Resolución de Superintendencia y para que asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT se aprobaron las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT se modificaron diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT y se aprobó el cronograma y la relación de premios del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018;

Que, igualmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-2018/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT así como algunos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional;

Que la SUNAT tiene como objetivo estratégico institucional el de mejorar el cumplimiento tributario, para lo cual implementa mecanismos y estrategias necesarios para incrementar significativamente dicho cumplimiento;

Que, en ese sentido, con la finalidad de obtener una

mayor participación de los ciudadanos a nivel nacional, se ha considerado conveniente efectuar modificaciones en las fechas del cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago del año 2018, la relación de premios así como introducir algunos ajustes en las mencionadas bases a fin de otorgar un mayor plazo a los participantes para registrar sus comprobantes de pago en el sistema de la SUNAT;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria, pues esta norma se limita a efectuar modificaciones en las bases, el cronograma y la relación de premios del Sorteo de Comprobante de Pago del año 2018, y no genera obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

##### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT

Modifíquese las tablas contenidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, de acuerdo al texto siguiente:

#### “Artículo 4°.- Aprobación del cronograma del sorteo del año 2018

(...)

Sorteo	Periodo de emisión del comprobante de pago	Periodo de registro de los comprobantes de pago	Fecha máxima de publicación de opciones para el sorteo	Fecha del sorteo y publicación de opciones seleccionadas	Periodo para la entrega de los documentos y su verificación	Publicación de las opciones ganadoras
Mayo 2018	01/01/2017 al 13/05/2018	14/12/2017 al 13/05/2018	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018 al 22/05/2018	23/05/2018

#### “Artículo 5°.- Aprobación de relación de premios

(...)

Cantidad de Premios	PREMIO	Beneficiario
10	Grupo 1: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 13 al 27 de junio de 2018.	Compradores o usuarios
2	Grupo 2: Paquetes dobles a Rusia (10D/9N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 8 al 17 de julio.	Compradores o usuarios
2	Grupo 3: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los emisores de los comprobantes de pago registrados en el sorteo, así como a los beneficiarios acompañantes o a los beneficiarios de los premios de la persona jurídica. Estadía del 13 al 27 de junio.	Emisores de los comprobantes

#### Artículo 2°.- Modificación de diversos artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del artículo 1°, el primer y último párrafos del numeral 3.2 y el numeral 3.6 del artículo 3°, el quinto párrafo del numeral 4.1, el encabezado y quinto párrafo del numeral 4.2 y los literales g) y h) del numeral 4.3 del artículo 4°, el encabezado del artículo 5°, el segundo y último párrafos del artículo 6°, el primer, segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 6°-A, el artículo 7°, los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8° y el epígrafe, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 9° del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

**“Artículo 1°.- Definiciones**

Para efectos de las presentes bases se entiende por:

1.1 SUNAT Virtual: Portal de la SUNAT en la Intranet, cuya dirección es: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

1.2 Sistema: Desarrollo informático elaborado por la SUNAT para el Sorteo de Comprobantes de Pago.

1.3 Modulo del participante: Módulo ubicado en SUNAT Virtual, al que se accede con el Usuario y la Clave que el participante ha generado para el sorteo.

1.4 Reglamento de Comprobantes de Pago: Norma aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatoria.

1.5 Documento: Comprobante de pago cuya información fue registrada en el Sistema para el Sorteo de Comprobante de Pago, cuyas características y requisitos se encuentran pendientes de verificación.

1.6 APP “SUNAT Mi Comprobante”: Al aplicativo que la SUNAT pone a disposición en las tiendas de aplicaciones móviles para facilitar al usuario la participación en el Sorteo de Comprobantes de Pago, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.

1.7 Sistema de Emisión Electrónica: Al sistema creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, y normas modificatorias.

1.8 Comprobantes de Pago Electrónicos: A la boleta de venta electrónica, los recibos por honorarios electrónico y ticket-POS emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica.

1.9 Beneficiario acompañante: A la persona natural que conjuntamente con el ganador hará uso del premio.”

**“Artículo 3°.- De la inscripción de los participantes (...)**

3.2 Para participar en el sorteo, la persona natural deberá inscribirse como participante en el sorteo a través de SUNAT Virtual o desde la APP “SUNAT Mi Comprobante” habilitada por la SUNAT para tal fin y registrar los siguientes datos:

- a) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.
  - b) Fecha de nacimiento.
  - c) Nombres y apellidos.
  - d) Número de teléfono móvil.
  - e) Número de teléfono fijo (opcional).
  - f) Correo electrónico.
- (...)

La SUNAT podrá incorporar de oficio, como participantes, a las personas naturales con comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica del 1 de enero al 13 de mayo de 2018, considerando la información que tenga disponible y siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido.

(...)

3.6 No podrán participar ni ser beneficiario acompañante los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán participar ni ser beneficiario acompañante los parientes de los mencionados trabajadores hasta el segundo grado de consanguinidad. Dicha prohibición será aplicable incluso

a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.”

**“Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro**

4.1 (...)

No participarán los comprobantes de pago que sirvan para sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, para los sujetos comprendidos en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

4.2 Para el registro de comprobantes de pago en los sorteos, el participante ingresará a la opción para el registro de comprobantes de pago a través de SUNAT Virtual o la APP “SUNAT Mi Comprobante” e ingresará los siguientes datos de sus comprobantes, siguiendo las instrucciones que señala el Sistema:

(...)

Tratándose de los comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica ingresados de oficio por la SUNAT, se considerará la información que tenga disponible y siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido. En caso el comprobante de pago haya sido ingresado por un participante distinto al usuario informado por el emisor, será considerado como no válido para el participante que registró el comprobante.

(...)

4.3 (...)

g) Cuando los datos ingresados del Recibo por Honorarios Electrónicos, de la Boleta de Venta Electrónica y Ticket POS, emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica no correspondan a la información que dispone la SUNAT.

h) Cuando se ingrese una boleta de venta o un recibo por honorarios electrónico, o un Ticket POS de un emisor no autorizado.”

**“Artículo 5°.- De la generación de opciones para el sorteo**

Teniendo en cuenta los comprobantes de pago registrados en el sorteo, la SUNAT generará las opciones con las que los participantes ingresan en el sorteo mediante un proceso automático. La generación de opciones para el sorteo considera lo siguiente:

(...)

**“Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas**

(...)

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del mismo, el cual seleccionará las opciones de manera aleatoria y automática hasta completar la cantidad de premios, así como un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad en caso una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 8°. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones y cada número de opción podrá seleccionarse solo una vez por cada sorteo. Por cada premio del sorteo, solo habrá una opción válida y ganadora. Cuando un mismo participante tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad, de menor a mayor.

La lista de las opciones seleccionadas será publicada en SUNAT Virtual de acuerdo a lo establecido en el cronograma del sorteo, a fin de que los participantes tomen conocimiento y continúen con las demás etapas

del proceso para ser calificados como ganadores de los premios. Los participantes también podrán consultar el estado de sus opciones y conocer si alguna ha sido seleccionada, ingresando al Módulo del Participante. Asimismo, la SUNAT comunicará a través del correo electrónico y/o teléfono móvil informado por el participante según el numeral 3.2 del artículo 3°, o de la información que se disponga, a los participantes que resulten con opciones seleccionadas en el sorteo, incluyendo las opciones seleccionadas como adicionales.”

#### “Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago

Se efectuará un sorteo entre los emisores de los comprobantes de pago registrados para el sorteo y que hayan generado una opción para participar en el mismo, siempre que a la fecha de fin del periodo de registro de los comprobantes de pago establecido en el cronograma del sorteo, estos cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se trate de una persona natural con negocio o persona jurídica cuyas ventas anuales del ejercicio anterior a la fecha del sorteo de comprobantes de pago no superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, considerando el valor de la UIT del mencionado ejercicio, y tratándose de perceptores de rentas de cuarta categoría, que su ingreso anual del ejercicio anterior no supere el monto antes señalado.

b) Que el RUC se encuentre activo.

c) Que la condición de su domicilio fiscal no se encuentre como no habido.

d) Que hayan cumplido con presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) y pagado el íntegro de los tributos declarados, de corresponder, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidos, por los periodos tributarios que correspondan a los comprobantes de pago de la opción seleccionada.

e) Que no mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente.

f) Que no hayan sido condenados por delitos tributarios o no tengan como titulares, socios o representantes a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a entidades públicas.

g) No correspondan al Sector Público.

Para el sorteo de emisores, la SUNAT les asignará una opción por cada S/ 1,00 (uno y 00/100 soles) de los comprobantes de pago registrados para el sorteo de los participantes; en caso de aquellos emitidos en moneda extranjera, se aplica lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5°. Las opciones seleccionadas del emisor y la fecha del sorteo para emisores, que corresponde a la establecida en el cronograma del sorteo, serán publicadas en el Portal de la SUNAT.

(...)

No podrán ser ganadores en el sorteo de los emisores, ni podrán ser beneficiarios de los premios de las personas jurídicas, ni beneficiarios acompañantes, los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán ser ganadores, ni beneficiarios de los premios de las personas jurídicas, ni beneficiarios acompañantes, los parientes de los mencionados trabajadores hasta el segundo grado de consanguinidad. Igualmente, están impedidas de participar las personas jurídicas que tengan como titular, accionista, socio o representante a cualquiera de las personas naturales antes mencionadas. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo para los emisores de los comprobantes de pago que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

Los emisores que tengan opciones seleccionadas en el sorteo, los beneficiarios de los premios de la persona jurídica y los beneficiarios acompañantes deberán presentar una declaración jurada de no estar

comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior, así como los datos de identificación: apellidos y nombres, número de pasaporte, domicilio y teléfono, en los centros de servicios señalados en el artículo 7° en el periodo para la entrega de los documentos y su verificación, señalado en el cronograma del sorteo.”

#### “Artículo 7° - De la presentación de los documentos

Los participantes que tengan alguna opción seleccionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las presentes Bases, deberán acercarse dentro del periodo para la entrega y verificación de los documentos señalados en el cronograma establecido para el sorteo, a cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT ubicados fuera de la provincia de Lima y Callao o a cualquiera de los siguientes centros de servicios:

Centro de Servicios al Contribuyente	Dirección
Ate	Av. Separadora Industrial N° 4260 Mz. E Lote 15, Urb. Los Portales de Javier Prado 1era. Etapa.
Nicolás de Piérola	Av. Nicolás de Piérola N° 589 (Ex Hotel Crillón), Cercado de Lima
Los Olivos	Av. Alfredo Mendiola N° 6163 (Cruce con Av. Central), Los Olivos.
La Victoria	Av. Iquitos N° 1101 (Cruce con calle Italia)
Surco	Av. Benavides N° 4055 Urb. Chama

Asimismo, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Entregar el(los) documento(s) que conforman la opción seleccionada, en el caso de documentos físicos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4°, y en el caso de la(s) boleta(s) de venta(s) y ticket(s) electrónico(s) exhibir la representación impresa, para la posterior verificación de su validez.

Tratándose de comprobantes de pago electrónicos registrados de oficio por la SUNAT, no será necesaria la presentación de dichos comprobantes.

b) Presentar una declaración jurada de no estar comprendidos en los supuestos señalados en el numeral 3.6 del artículo 3°. Asimismo, se deberá presentar la declaración jurada del beneficiario acompañante de no estar comprendido en los mencionados supuestos, así como los datos de identificación: apellidos y nombres, número de pasaporte, domicilio y teléfono.

Para la entrega de la documentación señalada en los párrafos anteriores el participante deberá exhibir su DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte, o tratándose de un tercero autorizado por el participante, deberá identificarse y exhibir su documento de identificación y el del participante. En caso el participante sea un menor de edad, la presentación de lo señalado en el párrafo anterior será efectuada por su representante legal, tutor o apoderado debidamente acreditado.

Los documentos entregados que conforman la opción seleccionada quedarán a disposición de la SUNAT y en ningún caso serán devueltos. Excepcionalmente, a solicitud del participante, la SUNAT podrá entregar una copia del mismo con posterioridad a la fecha de publicación de las opciones ganadoras, en el Centro de Servicios al Contribuyente donde presentó dicha solicitud.”

#### “Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados

(...)

8.3 Que los datos de los documentos entregados correspondan a los datos registrados a través de la opción de Registro de Comprobantes del Módulo del Participante o desde la APP “SUNAT Mi Comprobante”.

8.4 Tratándose de comprobantes de pago electrónicos emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, los datos registrados a través de la opción Registro de Comprobantes del Módulo del Participante o de la APP

“SUNAT Mi Comprobante” deben corresponder a los que obran en poder de la SUNAT.

(...)

**“Artículo 9°.- De la entrega de premios**

(...)

Tratándose del sorteo de los emisores de los comprobantes de pago, luego de la revisión de los requisitos señalados en el artículo 6°-A, los ganadores serán publicados en SUNAT Virtual en la fecha señalada en el párrafo anterior y se les comunicará el lugar y la fecha en la que podrán recibir el premio.

El plazo para el recojo del premio será comunicado por la SUNAT a los ganadores del sorteo. El recojo de premios correspondientes a menores de edad será efectuado por su representante legal, tutor o apoderado debidamente acreditado.

En el caso de sorteo con premios en dinero, el plazo para recibir los premios es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha que se señale para tal fin. De no hacerlo en el plazo establecido el premio quedará a disposición de la SUNAT, no será acumulable para sucesivos sorteos, ni será asignado a otras opciones seleccionadas.”

**Artículo 3°.- Incorporación de párrafos en el artículo 6°-A, el artículo 7° y el artículo 8° del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT**

Incorpórese el sexto y sétimo párrafos al artículo 6°-A, el quinto y sexto párrafos al artículo 7° y el tercer párrafo al artículo 8° del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

**“Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago**

(...)

Para la entrega de la documentación señalada en los párrafos anteriores, el emisor o el representante legal debidamente acreditado de la persona jurídica emisora, deberá exhibir su DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte, o tratándose de un tercero autorizado por el emisor deberá identificarse y exhibir su documento de identificación y el del emisor.

Efectuado el sorteo, la SUNAT también revisará que los documentos asignados a la opción seleccionada cumplan con lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4°, según corresponda. Posteriormente, se publicará la lista de ganadores en el Portal de la SUNAT.”

**“Artículo 7°.- De la presentación de los documentos**

(...)

En caso el participante no cumpla con presentar, en un solo acto, todos los documentos a que se refieren los incisos a) y b) que conforman la opción seleccionada, se procederá a descalificar dicha opción.

También se descalificará la opción seleccionada cuando el participante no hubiera cumplido con presentar los documentos dentro del período para la entrega de los documentos.”

**“Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados**

(...)

Asimismo, se verificará si existe un participante con más de una opción válida, en cuyo caso solo se considera ganadora una opción de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1627210-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban Directiva N° 02-2018-SUCAMEC  
“Clasificación y compatibilidad de  
explosivos y materiales relacionados”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 309-2018-SUCAMEC**

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO: El Informe Técnico N° 0107-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de febrero de 2018, el Informe Legal N° 19-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de febrero de 2018, ambos de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 035-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 07 de marzo de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00148-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC, que regula la clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de abril de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 19-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de febrero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en base a lo señalado en el Informe Técnico N° 107-2018-SUCAMEC-GEPP del área técnica de dicha Gerencia, sustenta la necesidad de formular una nueva propuesta de directiva que regule la clasificación de explosivos y materiales relacionados, a fin de incorporar a la clasificación de insumos las denominaciones genéricas del Perclorato de potasio y Clorato de potasio, señalando que los mismos son usados en la fabricación de explosivos, al ser ambos agentes oxidantes usados en los elementos de retardo de los detonadores, como parte de la mezcla pirotécnica, permitiendo que se mantenga la combustión y se entregue la energía suficiente para la iniciación de la carga explosiva primaria a un detonador. Además, refieren que se debe modificar la tabla de compatibilidad de explosivos y materiales relacionados, puesto que se han agrupado denominaciones genéricas con la misma información respecto a su compatibilidad;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), tienen por objeto regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprenden

la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 43 de la Ley y el artículo 153 del Reglamento establecen que los explosivos de uso civil se clasifican en explosivos primarios y explosivos secundarios. Asimismo, se clasifica como materiales relacionados con los explosivos de uso civil a los insumos, conexos o accesorios de voladura;

Que, el artículo 154 del Reglamento regula la compatibilidad entre explosivos y materiales relacionados, y señala que por Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, se establece la Tabla de Compatibilidad de los mismos, la cual debe ser tomada en cuenta para efectos de su almacenamiento y transporte;

Que, con Informe Técnico N° 035-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 07 de marzo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación y ha sido elaborado conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00148-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de marzo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente, además de contar con sustento técnico - legal de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la Sucamec y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la aprobación del presente documento conlleva a que se deje sin efecto la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Sucamec, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 02-2018-SUCAMEC denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 04-2017-SUCAMEC, denominada "Clasificación y compatibilidad de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 308-2017-SUCAMEC de fecha 12 de abril de 2017.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución, la directiva y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional

## DIRECTIVA N° 002-2018-SUCAMEC

### CLASIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

#### I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer, bajo parámetros técnicos estandarizados, una clasificación detallada de los explosivos de uso civil y sus respectivos materiales relacionados, identificándolos por su denominación genérica. Asimismo, otro de sus objetivos es establecer disposiciones sobre la compatibilidad de los explosivos de uso civil y sus respectivos materiales relacionados, según lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30299.

#### II. FINALIDAD

Clasificar los explosivos y sus materiales relacionados (en adelante, EMR), a efectos de promover la predictibilidad en la actuación administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), durante el desarrollo de las actividades de evaluación, control y fiscalización.

Por otra parte, se busca identificar aquellas denominaciones genéricas de EMR que son compatibles entre sí para efectos de su almacenamiento y traslado.

#### III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC.

Además, resulta aplicable a las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con EMR, y a todas las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, exporten, comercialicen, trasladen, almacenen o utilicen EMR.

#### IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).

- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1. Definiciones:**

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- RA/PA/GR/GA: Significa reactivo analítico o reactivo para análisis y su nomenclatura depende de los fabricantes. Es un reactivo con una calidad ideal para propósitos de laboratorio. Su reproducibilidad es especialmente controlado lote a lote para garantizar resultados analíticos requeridos para el análisis en laboratorio.

- Número CAS: Es un identificador numérico único para cada compuesto químico. La división CAS (Chemical Abstracts Service) de la Sociedad Americana de Química (ACS), asigna estos identificadores a cada compuesto químico y controla la base de datos.

- Clasificación ONU: Número asignado por las Naciones Unidas para codificar una mercancía peligrosa.

- Hoja de seguridad: Los formatos de hojas de seguridad son universales, están de acuerdo al reglamento (UE) 2015/830 de la comisión.

5.2. Conforme establece el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127, son funciones de la SUCAMEC, entre otras, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades de fabricación y comercio de EMR, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos.

5.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley y el artículo 153° del Reglamento, los explosivos de uso civil se clasifican, en función a su sensibilidad, en explosivos primarios y explosivos secundarios. Asimismo, se clasifica como materiales relacionados con los explosivos de uso civil a los insumos, conexos o accesorios de voladura.

La clasificación de los explosivos en primarios o secundarios, y la clasificación de materiales relacionados, se vincula necesariamente a niveles de riesgo diferenciados.

5.4 El artículo 154° del Reglamento regula la compatibilidad entre explosivos y materiales relacionados, y señala que por Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, se establece la Tabla de Compatibilidad de los mismos, la cual debe ser tomada en cuenta para efectos de su almacenamiento y transporte.

**5.5 Materiales Relacionados que no son objeto de control**

5.5.1 El numeral 153.2 del artículo 153° del Reglamento establece que no se requiere autorización de la SUCAMEC para importar, almacenar, trasladar, manipular ni comercializar insumos que tengan una pureza química mayor al 95% (noventa y cinco por ciento) o estén comprendidos en la escala del grado reactivo para análisis (RA/PA) y además, se destinen para análisis en laboratorio.

Asimismo, el numeral 153.3 del citado artículo dispone que no se requiere autorización de la SUCAMEC para realizar las actividades antes citadas con insumos empleados en procesos industriales distintos a la fabricación de explosivos.

5.5.2 En ambos supuestos, quién solicite las excepciones establecidas en el numeral 5.5.1 de la presente Directiva, debe sustentar su pedido adjuntando un informe suscrito por especialista químico, el mismo que debe detallar como mínimo lo siguiente:

- Indicación del nombre del insumo, su Número CAS (en caso cuente con uno), su concentración y grado. Asimismo, se debe indicar la concentración del insumo alcanzada en el proceso industrial o en el análisis de laboratorio, según corresponda; el consumo mensual del insumo; y los equipos o instrumentos utilizados en el proceso industrial o en el laboratorio.

- Diagrama de flujo del proceso industrial o análisis de laboratorio, según corresponda, en donde se detalle solo de la parte en donde se emplee el insumo.

- Descripción del insumo, especificaciones técnicas, presentación (recipiente o material que contiene

el producto), clasificación ONU (en los casos que corresponda), composición, identificación de peligros y modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Una vez evaluada la solicitud junto a la documentación presentada, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante GEPP) emitirá el correspondiente documento, precisando para cada caso específico si se requiere o no contar con autorización emitida por SUCAMEC; asimismo se encargará de gestionar la notificación de dicho pronunciamiento.

5.6 Los explosivos y conexos o accesorios de voladura se incluyen en la "Clase 1 - Explosivos de la Clasificación de Mercancías Peligrosas" contenida en el Libro Naranja de Naciones Unidas, Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" (en adelante, Libro Naranja), cuyas disposiciones han sido incorporadas a legislación nacional a través del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Es necesario precisar que las disposiciones del Libro Naranja son extensivas al transporte de EMR bajo cualquier modalidad.

Para efectos de la presente directiva, el término "Explosivos y Materiales Relacionados", contiene las definiciones de "objetos explosivos" y de "sustancias explosivas" a que se refiere el Libro Naranja, a excepción de los insumos.

Los insumos que pueden ser utilizados en la fabricación de explosivos están incluidos en otras clases diferentes a la Clase 1 de la clasificación del Libro Naranja.

5.7 Las municiones para armas de fuego, aunque están consideradas como explosivos en el Libro Naranja por contener carga explosiva, se regulan por sus propias disposiciones, las mismas que son emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

5.8 En el portal web institucional se publica el catálogo con la relación detallada de los nombres comerciales correspondientes a cada denominación genérica de los explosivos y materiales relacionados controlados por la SUCAMEC, y clasificados en la presente Directiva, el cual es aprobado mediante Resolución de Gerencia, y es actualizado permanentemente, en caso se requiera incluir nuevos nombres comerciales.

5.9 La SUCAMEC asigna a cada EMR que sea fabricado en territorio nacional o importado a este para su uso o su comercialización, alguna de las denominaciones genéricas contenidas en la presente Directiva. Esta información forma parte integrante del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI), a cargo de la SUCAMEC.

En caso algún EMR no esté contemplado dentro de la clasificación de la presente Directiva, la SUCAMEC evaluará la pertinencia de incluir una nueva denominación genérica con su respectiva descripción.

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Clasificación de explosivos y materiales relacionados**

**6.1. Explosivos primarios o iniciadores**

6.1.1. Se definen como sustancias explosivas destinadas a producir un efecto práctico por explosión, muy sensibles al calor, al choque, a la fricción o a otras fuentes de energía, y que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez. También son denominados iniciadores, pues transmiten la detonación a los explosivos secundarios.

6.1.2. Entre los explosivos primarios controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Acetiluros metálicos	Sales de acetileno de metales pesados con forma C <sub>2</sub> M <sub>n</sub> , donde M es el metal pesado. Entre ellos tenemos a los acetiluros de cobre y acetiluros de plata como los más conocidos, los cuales anteriormente reemplazaron al fulminato de mercurio. No están considerados los acetiluros de metales alcalinos o alcalinos térreos por no tener características de explosivos primarios.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Azidas explosivas	Sustancias que contienen el grupo N <sub>3</sub> ; Son sustancias sensibles al impacto, a la fricción, a la flama y a la descarga eléctrica. Dentro de este grupo se encuentra la azida de plata y la azida de plomo, siendo ésta última, la más conocida por ser ampliamente utilizada en detonadores.
Diazodinitrofenol	(2-diazo-4,6-dinitrofenol) Sustancia libre de plomo, altamente sensible al impacto que puede ser utilizado en detonadores. Llamado también DDNP, diazol o DDNP.
Estifnato de Plomo	(Sal de plomo de 2,4,6-trinitrobenzeno-1,3-diol). Sustancia altamente sensible a la chispa eléctrica y a la flama, la cual es utilizada en detonadores. Llamado también trinitroresorcinato de plomo o tricinato de plomo.
Fulminato de mercurio	(Sal de mercurio a partir de ácido fulmínico) Sal explosiva obtenida de la disolución de mercurio en ácido nítrico y agregando etanol. Es una sustancia inestable y tóxica altamente sensible al impacto respecto a otros explosivos primarios. Utilizado antiguamente en cápsulas de percusión y detonadores. Se le conoce también con las siglas MF.
Tetraceno	Es un tipo de tetrazol libre de plomo que puede ser utilizado en detonadores cuando es mezclado con otro explosivo primario. Se le conoce también con las siglas NGT.

## 6.2. Explosivos secundarios o rompedores

6.2.1. Son aquellos explosivos relativamente insensibles en comparación con los explosivos primarios, que por lo general se activan mediante estos últimos, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias.

Se encuentran en forma de sustancias explosivas u objetos explosivos, siendo éste último aquel objeto que contiene una o varias sustancias explosivas.

6.2.2. Entre los explosivos secundarios controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Ácido picrico y sus derivados	Sustancia explosiva de color amarillo e inodoro utilizado en cargas explosivas, granadas o propulsores. También conocido como trinitrofenol. Se considera en este grupo a los que sean de base seca o humidificada con menos del 30% en masa de agua.
Alifáticos Gem-Dinitrados	Sustancias explosivas alifáticas o saturadas que contienen dos grupos nitros enlazados a un mismo átomo. Entre ellos tenemos: 2,2-Dinitropropil Acrilato (DNPA), Nitrilo de Dinitropropano (DNPD).
ANFO	(Ammonium Nitrate Fuel Oil) Explosivo que consiste de una mezcla de nitrato de amonio con un combustible, generalmente en una proporción de 94.6. Es un agente de voladura.
ANFO pesado	Explosivo que consiste de una mezcla de emulsión a granel no sensibilizada con ANFO o nitrato de amonio. Es un agente de voladura.
Booster o multiplicador	Objeto explosivo generalmente formado por pentolita y que se utiliza como carga de iniciación para amplificar la energía suministrada a la carga principal de baja sensibilidad.
Carga hueca	Objeto explosivo que consiste de cargas moldeadas de alto explosivo, contenidas en un recipiente y con una cavidad, generalmente cónica, revestida de material rígido.
Ciclotetrametilentrinitramina	Sustancia explosiva utilizada principalmente como carga explosiva en tubos conductores de onda en detonadores no eléctricos, cargas huecas, propulsores, municiones. Llamada también HMX u octógeno.
Ciclotrimetilentrinitramina	Sustancia explosiva utilizada con frecuencia en objetos explosivos como carga hueca. Llamada también RDX, hexógeno o ciclonita.
Compuestos nitrados de urea	Sustancias explosivas a base de urea, las cuales han pasado por un proceso de nitración. Entre ellos tenemos: dinitroetilenurea y nitrato de urea o nitrourea.
Cortador de tubos sin detonador	Objeto explosivo destinado al proceso de corte de tubería en el sector hidrocarburos, básicamente es una carga hueca modificada de tal manera que el efecto es a través de todo el radio.
Dinamita	Objeto explosivo a base de nitroglicerina, pudiendo llevar otros agregados de esteres nítricos de otros poliacoholes líquidos a la temperatura ambiente. Son sensibles al fulminante, y según su composición y resistencia al agua presentan diversas variedades, siendo las más comunes las siguientes: - Gelatina (gellignita): posee excelente resistencia al agua. - Semigelatina: presenta buena resistencia al agua. - Pulverulenta: poca resistencia al agua.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Dinitrato de etilendiamina	Sustancia explosiva utilizada como cargas comprimidas en armas, como cargas fundidas en mezclas eutécticas con nitrato de amonio, y en mezclas con cera en boosters. Conocido también por sus siglas EDD, EDAD y EDDN.
Dinitrato de etilenglicol y sus derivados	Sustancia explosiva, que es preparada mezclando ácido nítrico y ácido sulfúrico con propilenglicol. Llamado también 1,2-dinitroetoxyetano (EGDN). En este grupo también se consideran el dielenglicol de dinitrato (DEGDN) y el trielileno de nitrato diglicol (TEGDN)
Dinitrofenol y sus sales.	Sustancia explosiva conocida también por sus siglas DNP. Se encuentran en este grupo sus sales y derivados como dinitro-orto-cresolato de sodio, dinitropentanonitrilo (DNPD).
Dinitrotolueno	Sustancia explosiva. Derivado del nitrato de benceno, usado en la preparación del trinitrotolueno. Tiene una baja velocidad de detonación, aproximadamente 800 m/s.
Emulsión o hidrogel a granel sensibilizada	Sustancia explosiva formada por la emulsión o hidrogel sensibilizada con burbujas de gas. Es un agente de voladura.
Emulsión o hidrogel encartuchada	Objeto explosivo formado por la emulsión o hidrogel ya sensibilizada con microesferas de vidrio.
Explosivo para voladura de contorno	Objeto explosivo o ensamble de objetos explosivos, usados en minería subterránea o superficial, en voladuras de recorte, precorte y voladura amortiguada, creando paredes lisas reduciendo así la sobrerotura.
Explosivo sísmico	Objeto explosivo que genera secuencias continuas de excitación de energía, que generan ondas sísmicas utilizados en proyectos de exploración sísmica. Las dinamitas o boosters que cumplan con esta descripción se encuentran dentro de esta denominación genérica.
Explosivos permisibles o de seguridad	Explosivos diseñados para que su detonación no provoque una explosión de grisú, esto se logra con la presencia de un agente inhibidor, comúnmente cloruro de sodio (NaCl), que absorbe calor y reduce así el tamaño, la duración y la temperatura de la llama.
Hexanitroestilbeno	Sustancia explosiva obtenida de la reacción del explosivo cloruro de trinitrobenzilo con hidróxido de sodio en presencia de cloruro de amonio de trielilbenzilo.
Nitrato de amonio, sales o fertilizantes explosivos	Sustancia explosiva. Es considerado todo aquel nitrato de amonio, sales o fertilizantes con más de 65 % de nitrato de amonio, que contengan un porcentaje mayor al 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono.
Nitroalmidón con menos de 20 % de agua	Sustancia explosiva que consiste de una mezcla de esteres de nitrato preparado por la nitración del almidón con ácido nítrico. Tiene un contenido promedio de nitrógeno del 16,5 %. Se considera en este grupo a los que tengan menos del 20 % de agua.
Nitrocelulosa con contenido de N > 12,6 %	Sustancia explosiva llamada también algodón pólvora, se sintetiza a base de algodón, ácido nítrico y ácido sulfúrico. La nitrocelulosa controlada por SUCAMEC es aquella que cumple las siguientes condiciones: - Un contenido mayor al 12,6 % en masa de nitrógeno y - Un contenido menor del 25 % en masa de agua, alcohol o menor al 18 % en caso de plastificante; o mayor a 55 % de nitrocelulosa.
Nitroglicerina, nitratos de glicerol o mezclas con nitroglicerina	Sustancia explosiva. Aquellas cuya concentración de nitroglicerina sea menor al cinco por ciento (5%) no son controladas por la SUCAMEC. Se considera también en esta denominación a las mezclas explosivas de nitroglicerina con nitrocelulosa llamadas generalmente gelatina explosiva.
Nitroguanidina con menos de 20 % de agua	Sustancia explosiva de tipo nitramina con alta concentración de nitrógeno (N >53%) utilizada en pólvoras sin humo de triple base. Llamada también picrita.
Nitropenta	Sustancia explosiva que suele ser utilizada como núcleo del cordón detonante o parte de la mezcla explosiva en detonadores. Llamado también Pentrita o PETN.
Pentolita	Sustancia explosiva de alta potencia formado a partir de una mezcla de nitropenta y TNT. Forman parte de la carga explosiva de un booster o multiplicador.
Perclorato de amonio explosivo	Sustancia explosiva sensible al impacto, de descomposición violenta, utilizada como oxidante fuerte en composiciones de cargas propulsoras.
Picramida y sus derivados	Sustancia explosiva formada por la nitración de anilina usado en mezclas con TNT para carga de propulsión. Llamado también trinitroanilina. Se encuentran en este grupo también la dipicramida, diaminoxantrotolueno (DIPAM).

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Pólvoras	Se consideran dos tipos de pólvora: Pólvora negra, sustancia explosiva constituida por una mezcla de carbón, azufre y nitrato de potasio o sodio. Pólvoras sin humo, se considera a los propulsores monobásicos (nitrocelulosa), bibásicos (nitrocelulosa y nitroglicerina) y tribásicos (nitrocelulosa, nitroglicerina y nitroguanidina).
Rompedor cónico de rocas	Objeto explosivo, por lo general de forma cónica, que se dispara en contacto directo con una superficie de roca sin el empleo de un taladro.
Tetritl y sus derivados	Sustancia explosiva usada frecuentemente como carga base en detonadores. Reemplazada en la actualidad por PETN o RDX. Llamado también tetralita, nitramina o tetritol.
Trinitrobenceno y sus derivados	Sustancia explosiva nitroaromática formada como subproducto en la producción de TNT. Se encuentran en este grupo sus derivados como cloruro de picrilo, fluoruro de picrilo, dipicrilsulfona, diaminotrinitrobenceno (DATB), 2,4,6-trinitrobenceno-1,3-benzenodiamina, trinitroanisol, triaminotrinitrobenceno (TATB), trinitrocresol, trinitronaftalenos (TNN), NAFTITA, ácido trinitrobenzoico, ácido trinitrobencenosulfónico, ácido picrilsulfónico, TNBS, sulfonato de trinitrobenceno, tetranitro-2,3,5,6-dibenzo-1,3a,4,6a tetrazapentaleno (TACOT), trinitrofluorogluclinol (TNPB).
Trinitroetanol y derivados	Sustancia explosiva considerada un importante intermediario en la preparación de compuestos polinitroalifáticos debido a que proporciona una de las formas más sencillas de introducir grupos trinitro en un compuesto orgánico. Se encuentran en este grupo sus derivados como: trinitroetilformal (TNEF), trinitroetilortocarbonato (TNEOC) y trinitroetilortofornato (TNEOF).
Trinitroresorcinol y sus derivados	Sustancia explosiva, llamada también ácido estifínico o trinitroresorcina (TNR). Se encuentran en este grupo sus derivados como dinitroresorcinol y estifnato de plata.
Trinitrotolueno	Sustancia explosiva obtenida de la reacción del tolueno con ácido nítrico al 99 % en una solución de cloruro de metileno, en presencia de ácido sulfúrico al 98 %. Sustancia relativamente insensible a la fricción, golpes y agitación; también conocida como TNT.

### 6.3. Insumos utilizados en la fabricación de explosivos

6.3.1. Los insumos son aquellos que participan directamente en la fabricación de explosivos y son de naturaleza intrínseca no explosiva.

6.3.2. Entre los insumos controlados por la SUCAMEC se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Ácido nítrico	Compuesto químico utilizado para nitrar compuestos convirtiéndolos en explosivos. Se considera en este grupo al ácido nítrico fumante y ácido nítrico con una concentración igual o superior al 60 %.
Aluminio en polvo	Metal utilizado como parte de la carga explosiva en un detonador no eléctrico y también como aditivo para aumentar la energía calorífica en emulsiones explosivas.
Amoniaco anhidro	Gas utilizado para producir nitrato de amonio. No es materia de control el amoniaco en su forma líquida
Azida de sodio	Compuesto químico necesario en la preparación de la azida de plomo.
Clorato de potasio	Compuesto químico oxidante, muy sensible a la fricción, que puede ser utilizado como parte de la composición pirotécnica de un detonador.
Emulsión o hidrogel a granel no sensibilizada	- Emulsión a granel no sensibilizada: Sistemas que comprenden dos líquidos no miscibles entre sí, uno de los cuales es un comburente disuelto en gotitas de agua (generalmente nitrato de amonio) rodeadas de un combustible y el agente emulsificante; o gotitas de un combustible rodeado de agua que contiene cantidades sustanciales de oxidantes. Entre la más conocida tenemos a la emulsión matriz. - Hidrogeles a granel no sensibilizada: Sistemas compuestos por un agente oxidante y un combustible dispersos en agua, que evitan la segregación del agua y de los demás ingredientes de la mezcla.

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Hidrazinas	Compuesto químico higroscópico incoloro utilizado como agente reductor fuerte, dentro de esta denominación se encuentran los hidratos de hidrazina. Sirve para preparar distintos tipos de explosivos.
Nitrato de amonio en solución	Soluciones acuosas de nitrato de amonio con una concentración mayor al 80%.
Nitrato de amonio grado ANFO	Compuesto químico oxidante que consiste de prill de nitrato de amonio poroso cuya capacidad para retener combustible es especialmente diseñado para producir explosivo ANFO comercial. También conocido como nitrato de amonio de baja densidad. Es considerado un insumo cuando contenga hasta un 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida. Generalmente su densidad oscila entre los valores de: 0,65 g/cm <sup>3</sup> y 0,85 g/cm <sup>3</sup> .
Nitrato de amonio grado técnico	Compuesto químico oxidante que consiste de nitrato de amonio no poroso y que se utiliza principalmente para la producción de emulsión matriz. También conocido como nitrato de amonio de alta densidad. Es considerado un insumo cuando contenga hasta un 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida.
Nitrato de potasio	Compuesto químico de color transparente en forma de polvo, que puede ser utilizado como agente oxidante para fabricar pólvora.
Nitrato de sodio	Compuesto químico de color transparente en forma de polvo, que puede ser utilizado como agente oxidante para fabricar pólvora y algunas dinamitas. Es de carácter higroscópico.
Nitroalmidón con más de 20 % de agua	Compuesto químico oxidante que consiste de una mezcla de ésteres de nitrato preparado por la nitración del almidón con ácido nítrico. Tiene un contenido promedio de nitrógeno del 16,5 %. Se considera en esta denominación a los que tengan 20 % a más de agua.
Nitroguanidina con más de 20 % de agua	Compuesto químico de tipo nitramina con alta concentración de nitrógeno (N >53%) utilizada en pólvoras sin humo de triple base. Se considera en esta denominación a los que tengan 20 % a más de agua.
Perclorato de amonio	Compuesto químico cuyas características vinculadas al tamaño de partícula no la hace explosivo, sino una sustancia oxidante.
Perclorato de potasio	Compuesto químico muy oxidante que puede ser utilizado como parte de la composición pirotécnica de un detonador.
Salas o fertilizantes de nitrato de amonio	- Nitrato de amonio estabilizado con un contenido mínimo del (31) % de Nitrógeno Total y (3) % de Pentaóxido de Fósforo y hasta dos décimas (0,2) % de sustancias combustibles incluida toda sustancia orgánica. - Sales o fertilizantes NPK con más de sesenta y cinco (65) % de nitrato de amonio y hasta dos décimas (0,2) % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica. - Mezcla de nitrato de amonio y sulfato de amonio, con un contenido de al menos cuarenta y cinco (45) % de nitrato de amonio. - Sales dobles de nitrato de calcio y amonio, con un contenido mayor al diez (10) % de nitrato de amonio y menor al doce (12) % de agua de cristalización.
Fertilizantes de nitrato de potasio	- Fertilizantes que contengan más de noventa (90) % de nitrato de potasio.
Fertilizantes de nitrato de sodio	- Fertilizantes que contengan más de noventa (90) % de nitrato de sodio.

### 6.4. Conexos o accesorios de voladura

6.4.1. Son sistemas que comprenden cargas que pueden ser de naturaleza explosiva como no explosiva, y son utilizados para iniciar o ayudar a iniciar la detonación de un explosivo.

6.4.2. Entre los principales accesorios de voladura se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DESCRIPCIÓN
Cartucho de retardo	Accesorio utilizado para la industria de hidrocarburos que contiene una sustancia deflagrante asociada al sistema de transmisión balístico.
Conector para cordón de ignición	Accesorio de interface entre el cordón de ignición y la mecha de seguridad u otro conexo o accesorio.

DENOMINACIÓN GÉNÉRICA	DESCRIPCIÓN
Cordón de ignición	Accesorio compuesto a base de masa pirotécnica, alambres y recubrimiento externo de plástico, está destinado a transmitir rápidamente el fuego a una serie de mechas de seguridad por medio de un conector. Generalmente su tiempo de combustión oscila entre los 25 s/m y 45 s/m. También conocido como mecha rápida.
Cordón detonante	Accesorio que está constituido por un núcleo de un alto explosivo generalmente nitropenta (PETN) y un revestimiento flexible apropiado. Es iniciado mediante un detonador u otro cordón detonante y está destinado a transmitir instantáneamente la detonación a varias cargas explosivas.
Detonador de mecha o fulminante común	Accesorio constituido, generalmente, por una vaina metálica cilíndrica que contiene una sustancia explosiva primaria y una sustancia explosiva secundaria y están destinados a iniciar altos explosivos.
Detonador eléctrico-electrónico	Son accesorios destinados a iniciar altos explosivos. Están constituidos, generalmente, por una vaina metálica cilíndrica que contiene una sustancia explosiva primaria, una sustancia explosiva secundaria, cables, gota eléctrica en su interior y un chip para el caso de detonador electrónico. Utilizados en voladuras convencionales y en el sector hidrocarburos. Son llamados también fulminantes eléctricos o electrónicos.
Detonador ensamblado	Se considera al ensamble de los siguientes productos: mecha de seguridad, detonador de mecha o fulminante común y conector para cordón de ignición. Se le llama también armada de mecha lenta.
Detonador no eléctrico	Sistema que consiste de un tubo conductor de onda de choque, uno o más detonadores y otros conexos o accesorios.
Detonador o fulminante balístico	Pequeño dispositivo que contiene explosivo primario y es activado por percusión, utilizado en voladuras convencionales y en el sector hidrocarburos.
Generador de gas	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos, contiene una sustancia deflagrante encargada de generar un gas y que son utilizados en el asentamiento de tapones y corte de tuberías. En este grupo se considera también a los cartuchos de accionamiento.
Gota eléctrica	Objeto que es conjunto de material pirotécnico o explosivo que rodea una resistencia eléctrica.
Iniciador	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos, como un sistema que genera una ignición para el quemado de una carga o accesorio. Estos están constituidos por sustancias deflagrantes y no cuenta con explosivo primario. Su función, si bien es el inicio de una quema, no es similar a la de un detonador. Llamados también igniter.
Mecha de seguridad	Objeto que presenta un núcleo de pólvora y varias capas de diversos materiales como papel o hilo de algodón y recubrimiento externo de plástico, destinado a transmitir lentamente el fuego. Generalmente su tiempo de combustión oscila entre 140 s/m y 170 s/m. Llamado también mecha lenta o guía de seguridad.
Transmisor	Objeto utilizado en el sector hidrocarburos que contiene un pellet conector encargado de transmitir o amplificar la energía de un iniciador.
Tubo conductor de onda de choque	Tubo que normalmente contiene una carga explosiva pulverulenta en su pared interna que es capaz, al activarse, de transmitir una onda de choque de un extremo a otro del tubo a velocidad constante y que no tiene efectos explosivos externos.
Varillas de retardo	Tubo metálico de diámetro pequeño que en su interior contiene material pirotécnico.

### 6.5. Compatibilidad de los EMR

6.5.1. La compatibilidad entre explosivos, entre sus materiales relacionados y entre ambos, consiste en la posibilidad de ser almacenados o transportados conjuntamente, sin incrementar los riesgos intrínsecos de cada producto o sustancia individualmente considerada.

6.5.2. En principio, solo puede transportarse o almacenarse EMR compatibles entre sí, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Compatibilidad que forma parte del Anexo 1 de la presente Directiva.

En casos excepcionales, aun cuando los EMR no sean compatibles entre sí, se puede solicitar su traslado o almacenamiento siempre que de forma previa se evalúe y verifique que el solicitante adopte las disposiciones de seguridad que señala el Libro Naranja para tal efecto, específicamente en su Parte 7 - Disposiciones Relativas a las Operaciones de Transporte.

6.5.3. La compatibilidad entre EMR o entre estos y otros productos, sustancias o mercancías en general no conlleva una flexibilización de las medidas de seguridad, las cuales estarán definidas en la Directiva de Medidas de Seguridad para el Traslado de EMR, que debe observarse en todo momento en lo que respecta a estos materiales, dada su naturaleza eminentemente peligrosa.

### 6.6. Ficha Técnica y Hoja de Seguridad

6.6.1 La Ficha Técnica de los EMR, es el documento que contiene la información respecto a la identificación del explosivo o material relacionado, su uso o aplicación, especificaciones técnicas y presentación.

6.6.2 La Hoja de Seguridad es el documento que contiene la información que describe los riesgos propios de cada EMR. Asimismo, suministra información respecto a su manipulación, uso, almacenamiento, entre otras medidas de seguridad.

6.6.3 La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad de los EMR presentadas ante la SUCAMEC, a efectos de obtener la respectiva autorización solicitada, deben contener la siguiente información:

#### - Ficha técnica

- Descripción general de los EMR
- Número CAS (en caso aplique)
- Uso o aplicación que se dará al EMR
- Especificaciones técnicas
- Presentación (recipiente o material que contiene el producto)
- Clasificación ONU

En las fichas técnicas de nitrato de amonio grado ANFO, nitrato de amonio grado técnico y sales o fertilizantes que contengan más de 65 % de nitrato de amonio que se presentan ante la SUCAMEC, se debe indicar el porcentaje (%) de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono.

Solo para el caso de los insumos, se podrá presentar un certificado de análisis o especificación de producto, el mismo que lo elabora el fabricante, en lugar de la Ficha Técnica, dado que los insumos no son productos finales.

#### - Hoja de seguridad

1. Identificación de la sustancia o la mezcla y de la sociedad o la empresa
2. Identificación de peligros
3. Composición/información sobre los componentes
4. Primeros auxilios
5. Medidas de lucha contra incendios
6. Medidas en caso de vertido accidental
7. Manipulación y almacenamiento
8. Control de exposición/protección individual
9. Propiedades físicas y químicas
10. Estabilidad y reactividad
11. Información toxicológica
12. Información ecológica
13. Consideraciones relativas a la eliminación
14. Información relativa al transporte
15. Información reglamentaria
16. Otra información

### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### VIII. ANEXO

Anexo 1: Tabla de Compatibilidad de Explosivos y Materiales Relacionados.







CLASIFICACION	EXPLOSIVO PRIMARIO	EXPLOSIVOS SECUNDARIOS (SOLO SUSTANCIAS)	INSUMOS	INSUMOS	EXPLOSIVOS SECUNDARIOS (SOLO SUSTANCIAS)	EXPLOSIVO SECUNDARIO	CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA (NO INCLUYE DETONADORES)	CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA	CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA	EXPLOSIVO SECUNDARIO	INSUMOS	INSUMOS	INSUMOS	EXPLOSIVO SECUNDARIO	CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA	EXPLOSIVO SECUNDARIO	INSUMOS	EXPLOSIVO SECUNDARIO	INSUMOS	EXPLOSIVO SECUNDARIO	EXPLO-SIVO SECUN-DARIO	EXPLO-SIVO SECUN-DARIO	INSUMOS	
DETONADOR NO ELECTRICO / DETONADOR DE MECHA O FULMINANTE COMUN / DETONADOR ELECTRICO. ELECTRONICO / DETONADOR ENSAMBLADO / DETONADOR O FULMINANTE BALISTICO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
DINAMITA	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO <sup>(*)</sup>	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
EMULSION O HIDROGEL A GRANEL NO SEMBLIZADA	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FERTILIZANTES DE NITRATO DE POTASIO / FERTILIZANTES DE NITRATO DE SODIO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CARTUCHO DE RETARDO / GENERADOR DE GAS / INICIADOR / TRANSMISOR	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
NITROGLICERINA. NITRATOS DE GLICEROL O MEZCLAS CON NITROGLICERINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
NITRATO DE AMONIO GRADO ANFO / NITRATO DE AMONIO GRADO TECNICO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
NITROCELULOSA CON CONTENIDO DE N > 12,6 %	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PÓLVORAS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SALES O FERTILIZANTES DE NITRATO DE AMONIO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI

(SI): SI ES COMPATIBLE / (NO): NO ES COMPATIBLE

(\*): NO APLICA PARA LA MECHA DE SEGURIDAD, TUBO CONDUCTOR DE ONDA DE CHOQUE Y VARILLAS DE RETARDO, PUES CON ESTOS PRODUCTOS LA DINAMITA SI ES COMPATIBLE.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIALDesignan Gestor Administrativo del Equipo  
Técnico Institucional de Implementación de  
la Nueva Ley Procesal del TrabajoRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 075-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 001-2018-HLM-D-CE-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 323-2017-CE-PJ, del 15 de noviembre de 2017, se designó, a partir de esa fecha, al señor licenciado Fernando Javier Iglesias León, como Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Segundo.** Que tratándose de un cargo de confianza, y por dinámica organizacional, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicita se dé por concluida la mencionada designación.

**Tercero.** Que, en tal sentido, se propone que en su reemplazo se designe como Gestor Administrativo del mencionado equipo técnico, a partir del 12 de marzo del presente año, a la señorita economista Esther Florinda Acuña Oscco.

**Cuarto.** Que, evaluada la hoja de vida de la referida economista; así como, sus antecedentes académicos y profesionales, y su experiencia laboral, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 167-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor licenciado Fernando Javier Iglesias León, como Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 12 de marzo de 2018, a la señorita economista Esther Florinda Acuña Oscco, en el cargo de Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, funcionarios

interesados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1627018-6

Aprueban implementación de dos Juzgados  
Transitorios para la Descarga Procesal y  
Celeridad en los Sub Módulos Laborales  
5º y 6º, ubicados en el Edificio Alzamora  
Valdez de la Corte Superior de Justicia de  
Lima y dictan diversas disposicionesRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 077-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 84-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe Nº 38-2018-ST-ETIINLPT-PJ, remitidos por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo propone la implementación de Juzgados Transitorios para la Descarga y Celeridad de los Sub Módulos Laborales 5º y 6º, ubicados en el piso 5 del Edificio Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.** Que, al respecto, el Informe Nº 38-2018-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaria Técnica, Asesora Legal, Ingeniero Estadístico y Abogado Metodólogo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye en lo siguiente:

i) Los órganos jurisdiccionales de apoyo solicitados, deben crearse bajo la denominación de juzgados transitorios de descarga, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ.

ii) La propuesta de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conformar dos juzgados transitorios para la descarga y celeridad, se justifica; en atención a la necesidad existente en los Sub Módulos 5º y 6º, de reducir la carga en trámite y mejorar la celeridad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

iii) Para que los mencionados Juzgados Transitorios causen impacto en la descarga procesal y celeridad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es necesario:

a) El periodo del funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, sea ampliado de 6 a 9 meses.

b) La cantidad de audiencias diarias se reduzca de 6 a 5, por el tiempo previsto para su realización.

c) El horario de trabajo sea el máximo legal establecido, esto es, 48 horas semanales.

d) Se cuente con un Asistente de Custodia de Grabaciones y Expedientes, y un Asistente de Soporte Técnico, a fin que las labores de los juzgados itinerantes sean eficientes.

e) El Administrador del Módulo Corporativo Laboral realice el monitoreo en forma constante de las necesidades y el funcionamiento de los juzgados transitorios para la descarga y celeridad; y eleve en forma semanal al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informe sobre la realización de audiencias, el cumplimiento de las metas y del plazo de entrega de sentencia; y,

f) En caso de presentación de escritos cuya finalidad es dilatar el proceso, los mismos serán proveídos en el

Sistema Integrado Judicial - SIJ, a través de una "Nota" y, dados cuenta y atendidos en audiencia. Además, el juez se reserva la posibilidad de imponer multas por conducta maliciosa.

Además, se recomienda que se precise que los equipos itinerantes de apoyo aludidos en la parte considerativa de la resolución de fecha 24 de enero de 2018, emitida por este Órgano de Gobierno, se refiere a "Juzgados Transitorios para la Descarga Procesal y Celeridad".

**Tercero.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 169-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la implementación de dos Juzgados Transitorios para la Descarga Procesal y Celeridad en los Sub Módulos Laborales 5º y 6º, ubicados en el piso 5 del Edificio Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima; teniendo en cuenta lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precisar que los equipos itinerantes de apoyo, aludidos en la parte considerativa de la resolución de fecha 24 de enero de 2018, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se refiere a "Juzgados Transitorios para la Descarga Procesal y Celeridad".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde apoyo al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1627018-7

## Aprueban el "Plan de Trabajo 2018 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 078-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 032-2018-ARF-CEPJ, cursado por el señor Augusto Ruidías Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial remite el Oficio

N° 11-2018-UGDJ/CE/PJ/J, cursado por el Jefe de la referida Unidad, que contiene el "Plan de Trabajo 2018 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial".

**Segundo.** Que el mencionado Plan de Trabajo, se encuentra enmarcado dentro de la política de mapeo nacional de los proyectos que contribuyan a la celeridad procesal y buenas prácticas implementadas a la fecha, en base a un trabajo coordinado con las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial, con un componente de gestión de calidad.

Tiene como objetivo general, mejorar la administración de justicia y los servicios que brinda el Poder Judicial, avalado por una certificación internacional, en lo concerniente a gestión de despacho judicial, a fin de lograr una atención oportuna y eficaz, con lineamientos de trabajo nacional, mecanismos informáticos de datos abiertos y coordinación nacional, buscando la estandarización de procesos; así como, la satisfacción del usuario.

**Tercero.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Trabajo; y, en mérito al Acuerdo N° 170-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Plan de Trabajo 2018 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

**Artículo Tercero.** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1627018-8

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0011-2018-BCRP-N

Lima, 9 de marzo de 2018

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del BIS (Bank for International Settlements) para participar en la "BIS Data Bank Experts Meeting", evento que se llevará a cabo el 12 y 13 de abril de 2018 en la ciudad de Basilea, Suiza;

En este evento interactivo los funcionarios asistentes, responsables de la política económica en los bancos centrales, discutirán e intercambiarán experiencias;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 22 de febrero de 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Iván Aldave Ruiz, Subgerente de Estadísticas Macroeconómicas en la Gerencia de Información y Análisis Económico de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Basilea del 12 al 13 de abril y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1594,34
Viáticos	US\$	1100,00
Total	US\$	2694,34

**Artículo 3°.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1626091-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 377-2017-DNROP/JNE, que declara improcedente nulidad deducida contra Asiento del Libro de Movimientos Regionales

#### RESOLUCIÓN N° 0124-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00023

ROP

MOVIMIENTO REGIONAL CAJAMARCA

SIEMPRE VERDE

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara, fundadores del Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde", en contra de la Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE, del 11 de diciembre de 2017, que declaró improcedente por extemporánea la nulidad deducida por los citados ciudadanos contra el Asiento 9 de la Partida Electrónica

35, Tomo 5, del Libro de Movimientos Regionales; y sin informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Inscripción de personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, del 26 de noviembre de 2014, "Acta de Cambio de Personero Legal Titular" (fojas 7 y 8), los fundadores y directivos del Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde" acordaron:

Cambiar y/o remover el cargo de personero Legal Titular a Don Santos Guevara Guevara, dejando sin efecto su designación, procediendo a designar como personero legal Titular a quien fuera nuestro primer Personero Legal Titular el abogado Segundo Gil Castañeda Díaz identificado con DNI N° 26619661.

Por Oficio N° 001-2015 MR CSV-CAJAMARCA, recibido el 22 de enero de 2015 (fojas 5), el presidente del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde" César Gálvez Longa, solicita a la Dirección de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) el cambio del personero legal titular Santos Guevara Guevara por el señor Segundo Gil Castañeda Díaz.

Con fecha 3 de febrero de 2015, mediante Asiento 9, Partida 35, Tomo 5, Libro de Movimientos Regionales del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 28), correspondiente al Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde", se revocó la inscripción del ciudadano Santos Guevara Guevara, como personero legal titular y se registra e inscribe en su reemplazo al ciudadano Segundo Gil Castañeda Díaz.

##### Pedido de nulidad

Con fecha 5 de julio de 2017 (fojas 113 a 115), Andrés Euclides Castro Abanto, Absalón Vásquez Villanueva, Santos Guevara Guevara y Luis Alejandro Navarrete Santillán, invocando su condición de fundadores del Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde", solicitaron la nulidad del acto administrativo de cambio de personero legal titular del mencionado movimiento regional, cuya baja se realizó con fecha 26 de noviembre de 2014, en consecuencia, se mantenga al señor Santos Guevara Guevara como personero legal titular de la citada organización política. Entre los principales argumentos de su pedido señalaron:

a) El cargo del presidente ejecutivo se encuentra vencido desde el 1 de junio de 2014, pues su designación inscrita en la DNROP data de junio de 2010, por lo que conforme al artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el plazo máximo de duración de las autoridades de una organización política es de cuatro (4) años, en consecuencia, a la fecha de la solicitud de cambio de personero legal titular, su cargo ya estaba vencido en demasía, por ende, estaba imposibilitado de cambiar personeros legales, como bien lo advirtió la DNROP ante una solicitud presentada por la misma persona con fecha anterior y que fue rechazada, aduciendo que César Augusto Gálvez Longa no podía hacer cambio de personeros, por cuanto su cargo se encontraba vencido. Estamos frente a dos actos contradictorios de la DNROP, el primero que deniega el cambio de personero legal titular y el segundo que hace todo lo contrario.

b) La DNROP al estimar, de manera contradictoria, la segunda solicitud de cambio de personero legal titular, lo hace irregularmente, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG), pues no se ha emitido un acto administrativo contenido en una resolución administrativa, sino que lo ha realizado con un documento que constituye

un acto de administración interna como lo es un oficio o una carta.

### Pronunciamiento de la DNROP

Con fecha 26 de julio de 2017, la DNROP emitió la Resolución N° 172-2017-DNROP/JNE (fojas 119 a 121), resolviendo suspender el trámite de la nulidad hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, la cual fue confirmada por Resolución N° 0334-2017-JNE, del 17 de agosto del mismo año.

Mediante Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE, del 11 de diciembre de 2017 (fojas 136 a 139), la DNROP declaró improcedente por extemporánea la nulidad deducida por los ciudadanos Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara contra el Asiento 9 de la Partida Electrónica 35, Tomo 5, del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al Movimiento Regional "Cajamarca Siempre Verde". Los fundamentos principales fueron:

a) Revisada la partida electrónica del movimiento regional, se aprecia que dos (2) de los ciudadanos son fundadores del movimiento regional (Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara), por lo tanto, en este caso en particular, cuentan con la legitimidad correspondiente para deducir la nulidad del asiento.

b) Según el artículo 11.2 de la LPAG, las nulidades deben solicitarse a través de la interposición de un recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, los cuales deben cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 217 y 218 de la citada norma, según corresponda.

c) El Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 049-2017-JNE (en adelante, Reglamento del ROP), ha establecido en su artículo 117 que los recursos impugnatorios contra la inscripción de un asiento registral se debe interponer en un plazo no mayor de tres (3) meses desde emitido el asiento.

d) La nulidad no fue deducida a través de uno de los recursos impugnatorios, sino más bien como un pedido sin las formalidades, y, adicionalmente, fue presentado de manera extemporánea, pues el Asiento 9, data del 3 de febrero de 2015, por tanto, en aplicación del artículo 117 del Reglamento del ROP, el plazo para impugnar venció el 3 de mayo de dicho año, y la nulidad fue presentada el 5 de julio de 2017, con más de dos (2) años de emitido el acto.

### Recurso de apelación

El 18 de diciembre de 2017 (fojas 144 a 151), Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE. A fin de sustentar su recurso, exponen lo siguiente:

a) La DNROP empieza a fundamentar como si su pedido de nulidad fuera de oficio, cuando en realidad la nulidad deducida es de parte. Al considerar su solicitud como una nulidad de oficio y no de parte se estaría recortando el derecho de la doble instancia, toda vez que estos pedidos son resueltos en instancia única por la DNROP.

b) No han sido notificados con el acto administrativo de inscripción de Segundo Gil Castañeda Díaz como personero legal titular de la organización política. No debe considerarse que la solicitud de nulidad de asiento registral es extemporánea, siendo lo correcto que el plazo empieza a correr desde que se ha tomado conocimiento formal del acto registral cuestionado, esto es, desde la deducción de la nulidad del asiento registral.

c) La DNROP no puede atribuirles que su pedido de nulidad se ha presentado sin las formalidades de ley, puesto que están protegidos por el principio de informalismo.

d) El cargo del presidente ejecutivo César Augusto Gálvez Longa se encuentra vencido desde el mes de junio de 2014, puesto que, su designación inscrita en la

DNROP data de junio de 2010, y el artículo 25 de la LOP y el estatuto establecen que el plazo máximo de duración de las autoridades es de 4 años, en consecuencia, a la fecha de solicitud de cambio del personero legal titular, su cargo estaba vencido.

e) La DNROP al estimar de manera contradictoria la segunda solicitud de cambio de personero legal titular, no ha emitido acto administrativo contenido en una resolución administrativa.

### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que se debe determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE, del 11 de diciembre de 2017, que declaró improcedente por extemporánea la nulidad deducida por los ciudadanos Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara, en consecuencia, si procede declarar la nulidad del Asiento 9, de la Partida Electrónica 35, Tomo 5, del Libro de Movimientos Regionales.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la competencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. Conforme al artículo 178 de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la materia electoral.

De esta manera, conforme a la normativa antes señalada, una de las competencias atribuidas al Jurado Nacional de Elecciones tiene que ver con la inscripción, denegación de la inscripción y cancelación de las organizaciones políticas, y para ello, dentro de su estructura orgánica, ha constituido una oficina encargada de dichos asuntos: el ROP, oficina que tiene carácter netamente administrativo y que, en uso de sus facultades, emite pronunciamientos, a través de resoluciones, los cuales son considerados actos administrativos.

Ahora bien, al interior del Jurado Nacional de Elecciones no existe una segunda o última instancia administrativa por encima del ROP, razón por la cual, en el supuesto de que se impugnen sus resoluciones, estas son revisadas por el Pleno del mencionado órgano electoral, cuyos pronunciamientos son dictados como instancia jurisdiccional y definitiva, conforme lo dispone el artículo 178, numeral 4, de la Constitución, al establecer que compete al Supremo Tribunal Electoral administrar justicia en materia electoral.

2. En efecto, conforme se desprende del artículo 142 de la Constitución Política del Perú y del artículo 2 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, si bien las resoluciones que emita el ROP no pueden ser impugnadas en la vía jurisdiccional común, esto es, en el ámbito del contencioso administrativo, por cuanto no existe ni puede instituirse jurisdicción electoral alguna independiente a la de este órgano colegiado, resulta importante precisar que dichos pronunciamientos sí pueden ser revisados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

3. En suma, entonces, en cuanto a la inscripción, denegación de la inscripción y cancelación de las organizaciones políticas en el ROP, se advierten dos etapas claramente diferenciadas: *i)* el ROP, como única y definitiva instancia, que emite pronunciamientos, a nivel administrativo, respecto a tales materias electorales, y *ii)* el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que, en única y definitiva instancia, conoce y resuelve la impugnación de los pronunciamientos emitidos por el ROP, siendo sus decisiones de carácter jurisdiccional y no administrativo.

4. Por cierto, así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en el fundamento 31 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0002-2011-PCC/TC (caso del conflicto competencial entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales), al señalar que:

[M]ás allá de la denominación que adopte el recurso, toda vez que el JNE, a pedido de parte, resuelve, heterocompositivamente, un conflicto intersubjetivo de intereses en materia electoral, actúa ejerciendo funciones jurisdiccionales. Así lo hace, por ejemplo, cuando resuelve los recursos presentados contra las resoluciones de la ONPE, del RENIEC o de los Jurados Electorales Especiales, conforme lo establece el artículo 34º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE). En estos casos, pues, no actúa como un órgano administrativo jerárquicamente superior a aquellos órganos cuyas resoluciones revisa, sino como un órgano constitucional que, en virtud de sus funciones jurisdiccionales, ostenta la competencia para declarar la nulidad de las resoluciones en materia electoral cuyo análisis de validez es sometido a su fuero.

5. De esta manera, entonces, ante la imposibilidad de impugnar las resoluciones del ROP ante la vía jurisdiccional común, esto es, el ámbito contencioso administrativo, para poder ingresar al análisis del fondo y, de ser el caso, declarar la nulidad de una resolución de dicho órgano, solo caben dos posibilidades:

a) La primera consiste en la declaración de nulidad de oficio por el mismo órgano que dictó la resolución, en este caso, el ROP, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido. En este supuesto, es de aplicación supletoria el artículo 211 de la LPAG. En tal sentido, las causales que originarían dicha nulidad deben estar enmarcadas en las establecidas en el artículo 10, numeral 1, de dicho cuerpo normativo.

b) La otra posibilidad consiste en que la organización política afectada, al tomar conocimiento de alguna resolución que le cause agravio, e implique la afectación de uno o varios derechos previstos en la Constitución o las leyes, pueda interponer recurso de apelación, para que sea el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el que declare la nulidad de algún pronunciamiento emitido por el ROP, dentro de los plazos previstos en el artículo 117 del Reglamento del ROP, que concretamente para el caso del contenido de un asiento registral, precisa un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento. Y es que, siendo el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la máxima instancia en materia electoral, existe un plazo con el que las organizaciones políticas cuentan para que este Supremo Tribunal Electoral pueda, a la luz de las facultades establecidas por la Constitución, revisar, en vía de apelación, el cumplimiento por parte del ROP de las normas sobre organizaciones políticas.

#### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara, fundadores del Movimiento Regional “Cajamarca Siempre Verde”, señalan en su recurso de apelación que: *i)* la DNROP ha sustentado su decisión como si fuera un pedido de nulidad de oficio cuando en realidad es un pedido de nulidad de parte, *ii)* no fueron notificados con el acto administrativo de inscripción de Segundo Gil Castañeda Díaz, como personero legal titular, *iii)* se encuentran amparados por el principio de informalismo, *iv)* el cargo del presidente ejecutivo se encuentra vencido, y *v)* la DNROP al estimar la solicitud de cambio de personero legal titular ha actuado de manera contradictoria.

7. Sin embargo, se advierte que los citados recurrentes no han utilizado el mecanismo procesal previsto por la ley, mencionado en los considerandos anteriores, destinado a cuestionar el contenido del Asiento 9, Partida 35, Tomo 5, del Libro de Movimientos Regionales, que registra e inscribe como personero legal titular a Segundo Gil Castañeda Díaz, esto es, el recurso de apelación, en tanto, de la revisión de autos, se observa que el contenido del citado asiento registral fue notificado al presidente del Movimiento Regional “Cajamarca Siempre Verde” el 7 de abril de 2015 (fojas 30), por lo que, al 5 de julio de 2017, fecha en que se solicitó la nulidad del cambio de personero legal titular, han transcurrido más de dos (2) años, superando el plazo de tres (3) meses previsto en el artículo 117 del Reglamento del ROP.

Más aún, si vencido el plazo para la interposición de dicho recurso, tampoco pusieron en conocimiento del ROP sobre la existencia de algún vicio de nulidad de la cuestionada resolución, que le hubiera permitido a dicho órgano declarar la nulidad de oficio de tal acto administrativo. Ello evidencia, además, que el pedido de nulidad presentado, lejos de coadyuvar a la adecuada impartición de justicia a la que debe estar avocado este órgano colegiado, supone en realidad una maniobra para cuestionar extemporáneamente un asiento registral que ha quedado firme a nivel administrativo.

8. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, cuya obligación es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, en ejercicio de la misión que le encomienda la Constitución, en su artículo 178, no puede entrar a evaluar los argumentos de fondo expuestos en el recurso de apelación, con la finalidad de obtener la nulidad del asiento registral cuestionado, más aún, si dichos agravios debieron ser esbozados a través del recurso de apelación dentro del plazo que la ley le otorga para cuestionar el asiento registral. Debiendo acotarse además, que la referencia que hace la DNROP en la Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE, a los Expedientes N° J-2013-00441 y N° J-2013-00443, únicamente tuvo por objeto establecer su competencia para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad deducida, y no así indicar que su pedido era uno de nulidad de oficio. Asimismo, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 117 del Reglamento del ROP, el plazo se computa no desde la notificación del contenido del asiento registral, sino desde su fecha de emisión, por lo que tampoco resulta pertinente aplicar el principio de informalismo previsto en el artículo IV, numeral 16 del Título Preliminar de la LPGA, ya que existe una norma expresa que establece el plazo para cuestionar las decisiones emitidas por la DNROP.

9. Con base en lo antes expuesto, se advierte que el pedido de nulidad del Asiento 9 de la Partida Electrónica N° 35, Tomo 5, del Libro de Movimientos Regionales, formulado por Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara, fundadores del Movimiento Regional “Cajamarca Siempre Verde”, no ha sido presentado conforme lo señala el artículo 117, segundo párrafo, del Reglamento del ROP, el cual precisa que el contenido de un asiento registral se impugna en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento. Y si bien, los recurrentes han denominado su pedido como uno de “nulidad”, debe acotarse que el numeral 11.1 del artículo 11 de la LPAG precisa que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, esto es, el recurso de reconsideración o apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Andrés Euclides Castro Abanto y Santos Guevara Guevara, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 377-2017-DNROP/JNE, del 11 de diciembre de 2017, que declara improcedente por extemporánea la nulidad deducida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1626610-1

## Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Resolución N° 0551-2017-JNE

### RESOLUCIÓN N° 0132-2018-JNE

**Expediente N° J-2016-00817-A03**  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS  
VACANCIA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Alain Gallegos Moreno en contra de la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017.

### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

Mediante la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017 (fojas 159 a 173), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió, por mayoría, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Isuiza, revocó el Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O., del 31 de agosto de dicho año, y, reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los principales fundamentos de la resolución recurrida fueron los siguientes:

a) Respecto del primer elemento de la causal de restricciones de contratación, se acredita la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, que versa sobre un bien (dinero) municipal, puesto que, al emitirse la garantía nominal que benefició a Oscar Javier Barra Pérez, existió un acuerdo de voluntades entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) y el representante de la municipalidad: la primera permitía el ingreso temporal a nuestro país de los instrumentos musicales de la banda "Raza Negra", representada por Oscar Javier Barra Pérez, mientras que, la segunda, se comprometía a pagar la suma de \$ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares americanos) en caso los referidos instrumentos no fuesen reexportados dentro del plazo legal.

b) En cuanto al segundo elemento de la referida causal, se concluyó que se acreditó la intervención personal y directa del alcalde en los hechos denunciados, al disponer de bienes municipales en beneficio de un tercero, sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, sin contar con previo informe legal de asesoría jurídica ni con los permisos e informes de las áreas municipales correspondientes.

c) A dicha conclusión se arribó, debido a que si bien se verifica que los instrumentos musicales y materiales para concierto ingresaron a nuestro país de acuerdo con los procedimientos técnicos aduaneros, también es cierto que no existe documento y/o contrato alguno que sustente, de forma expresa e indubitable, por qué el alcalde, sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, otorgó la citada garantía nominal ante la Sunat por \$ 80,000.00, comprometiendo el patrimonio de la entidad edil.

d) En ese sentido, se corroboró que Oscar Javier Barra Pérez nunca suscribió contrato alguno con la Municipalidad Provincial de Tambopata para la realización del espectáculo musical del grupo "Raza Negra", llevado a cabo el 19 de diciembre de 2015. Del mismo modo, tampoco existe documento alguno mediante el cual el

referido promotor musical haya solicitado al alcalde o al concejo municipal garantizar la obligación tributaria aduanera respecto al ingreso al país de los instrumentos y materiales musicales de la banda que representa, menos aún que lo haya solicitado en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPT-A, del 16 de diciembre de 2015.

e) Con relación al tercer elemento, se acreditó un conflicto entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como máxima autoridad administrativa de la entidad edil, y el interés particular que conllevó otorgar una garantía nominal que benefició a Oscar Javier Barra Pérez, sin sustento legal alguno ni con aprobación del concejo municipal. De ahí que, con el otorgamiento de la referida garantía nominal, se evidencia que un tercero fue favorecido con las arcas municipales, de manera irregular.

### Argumentos del recurso extraordinario

El 22 de enero de 2018 (fojas 185 a 201), Alain Gallegos Moreno interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0551-2017-JNE. Sobre el particular, adujo lo siguiente:

a) "La suscripción de una garantía nominal que no representa por sí sola un contrato, pues no guarda relación con los elementos formales del mismo, es decir, cualquier documento no puede reputarse como un contrato por más que acredite la existencia de obligaciones, es así que la garantía nominal, no es más que un documento, que se otorga por la solvencia moral del funcionario público quien asegura el ingreso temporal de mercancía, no es un caso de contrabando". "Como puede verse del caso de análisis no se está vendiendo o adquiriendo bien alguno, es decir, no existe traslación patrimonial mobiliaria".

b) "El contrato al que hace alusión el artículo 63 de la Ley, debe ser un contrato celebrado entre la municipalidad provincial y el tercero con la intervención del imputado en la vacancia, sin embargo, en el presente caso no existe contrato entre la municipalidad y el tercero, el supuesto contrato es celebrado entre la municipalidad y la SUNAT".

c) "En el presente caso se le ha dado una interpretación extensiva al artículo 63 de la Ley General de Municipalidades. Del mismo modo, "la impugnada ha impuesto una sanción sobre hechos que no son calificados en la Ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, aplicando de manera extensiva los alcances del art. 63 de la Ley General de Municipalidades". Ello habría vulnerado el principio de tipicidad.

d) "Conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre, que como puede verse en el presente caso el elemento no concurre, pues el alcalde en vacancia no tiene ningún tipo de relación con la persona natural o jurídica, tampoco interés personal". Asimismo, "en autos ha quedado demostrado en forma fehaciente e indubitable que entre Oscar Javier Barra Pérez no existe tipo de parentesco, ni familiar ni amical, por lo que no existiría interés propio ni mucho menos interés directo". "En ese orden de ideas, el tribunal ha transgredido inclusive su propia jurisprudencia vinculante, hecho que está prohibido".

e) "La garantía nominal no se presentó para beneficio de Oscar Javier Barra Pérez, sino para obtener un beneficio común de la población de Puerto Maldonado, ciudad que se encontraba celebrando su aniversario y resultaba importante contar con una orquesta que realice sus festividades y la cultura de nuestra ciudad".

f) Cuando "no se cumpla de manera conjunta con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones administrativas, civiles o incluso penales".

g) El apelante Elmer Martínez Isuiza "no cumplió con expresar los errores de hecho y de derecho en que se incurrió en el Acuerdo de Concejo que se impugna, carga procesal de ineludible cumplimiento por el artículo 129 del CPC [...], sin embargo, el Tribunal haciéndola

de abogado defensor y vulnerando el derecho al debido proceso y ejerciendo una facultad *iura novit in curia*, de la cual no está facultada en cuanto a las cargas procesales de las partes; en forma ilegal acogió la irregular apelación incoada y revocó la apelada”.

h) La resolución recurrida contiene fundamentos contrapuestos y no motiva el apartamiento de los precedentes jurisprudenciales respecto de la vacancia, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

i) Se ha producido la caducidad de la resolución, puesto que con la información publicada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 23 de diciembre de 2017, se agotó el plazo legal de la etapa resolutoria de la segunda instancia. Así, con exceso al plazo legal de 30 días se publicó la Resolución N° 0551-2017-JNE, a saber, el 16 de enero de 2018, sin que previamente a dicho acto o en el contenido de dicha resolución se motivara la fuerza mayor o caso fortuito por lo cual era razonable y proporcional el incumplimiento del plazo legal.

j) Dicha situación contravino “los artículos 38 y 151, numeral 151.1 sic”, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que establecen que no puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo hasta aquel en que sea dictada la resolución definitiva.

k) Del mismo modo, se produjo la caducidad de la actuación de la notificación, ya que la Resolución N° 551-2017-JNE fue publicada en la página web, el 16 de enero de 2018, y su notificación fue posterior a dicha fecha, sin que previamente se motivara la fuerza mayor o caso fortuito por lo cual era razonable y proporcional el incumplimiento del plazo legal. Ello vulneró los artículos 16, 24 y 25 de la LPAG.

l) En ese sentido, se han contravenido las disposiciones constitucionales y legales en lo referente al acto resolutorio de segunda instancia, que no ha sido publicado ni notificado al recurrente dentro del plazo legal.

m) Finalmente, aduce que debe aplicarse el control de convencionalidad sobre la Resolución N° 0551-2017-JNE, puesto que no se han observado los artículos 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionados a las garantías judiciales y a la protección judicial.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la emisión de la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017.

## CONSIDERANDOS

### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, teniendo en cuenta que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, señala que las resoluciones que emite son impugnables, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que los alcances de dicho recurso se encuentran limitados única y exclusivamente al análisis de la probable afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en que haya podido incurrir este órgano colegiado, todo ello, en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado

Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. En ese sentido, únicamente deberían ser materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

4. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

### Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

6. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política exige que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. Esta es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Carta Magna lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, en su artículo 139 se señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias...”, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes

en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia..." (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

8. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 0551-2017-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

### Análisis del caso concreto

9. Uno de los argumentos del recurso extraordinario se basa en que no se habría configurado el primer elemento de la causal de restricciones de contratación, puesto que no se adquirió o remató un bien municipal. Al respecto, el recurrente señala que la garantía nominal otorgada por el alcalde, como representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata, no constituye un contrato, sino que se trata de un documento que se otorgó por la solvencia moral de dicho funcionario público, quien avaló que los instrumentos musicales del grupo "Raza Negra", ingresados a nuestro país, serían reexportados a su país de origen luego de llevarse a cabo el concierto del 19 de diciembre de 2015.

10. Aunado a ello, el recurrente indica que el contrato al que hace referencia el artículo 63 de la LOM debe ser uno celebrado entre la municipalidad provincial y un tercero, con la intervención del imputado en la vacancia. Sin embargo, según alega, en el caso concreto, no existe contrato entre la municipalidad y un tercero, sino que el supuesto contrato es celebrado entre la Municipalidad Provincial de Tambopata y la Sunat.

11. Por dicha razón, el recurrente aduce que se ha dado una interpretación extensiva al artículo 63 de la LOM, puesto que la resolución recurrida ha impuesto una sanción sobre hechos que no son calificados en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible.

12. Ahora bien, respecto a la naturaleza de las garantías nominales, resulta necesario precisar que, de acuerdo al artículo 211 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, existen diferentes modalidades de garantías aduaneras, entre ellas, la garantía nominal.

13. ¿Qué es una garantía nominal? Es aquel documento que actúa como compromiso y garantiza el cumplimiento de una obligación, en este caso, aduanera. De acuerdo al Procedimiento IFGRA-PE.13', dicha garantía puede ser emitida por el sector público nacional, universidades, organismos internacionales o misiones diplomáticas y, en general, por otras entidades que por su prestigio y solvencia moral son aceptadas por las intendencias de aduanas.

14. De lo expuesto, se desprende que solo las entidades antes mencionadas, que tuvieran prestigio y solvencia moral, pueden emitir garantías nominales que son pasibles de ser aceptadas por la administración para garantizar una obligación aduanera. Así, queda desvirtuado el argumento de que dicha garantía pueda ser emitida por un funcionario público, tal como lo indica el recurrente.

15. Aunado a ello, resulta pertinente señalar que, incluso cuando la ley permitiera que un funcionario público con solvencia moral pudiera emitir una garantía nominal, ello no ocurrió en el caso concreto. Así, de la revisión de los actuados, se observa que el alcalde suscribió la Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15, en cuyo texto se indica, de manera expresa e indubitable, que es la Municipalidad Provincial de Tambopata quien otorga la garantía nominal a favor de la Sunat a fin de garantizar la deuda tributaria aduanera correspondiente a la DUA N° 000013-2015, del régimen aduanero de admisión temporal, por el importe de \$ 80,000.00, que benefició al promotor musical Oscar Javier Barra Pérez.

16. De ahí que dicha garantía aduanera no fue otorgada por el alcalde como funcionario público con solvencia moral, sino que el compromiso fue adquirido por la Municipalidad Provincial de Tambopata, en su calidad de entidad del sector público nacional. Por dicho motivo, tal como se señaló en el considerando 16 de la resolución recurrida, dicha garantía debió ser aprobada

por el concejo municipal por tratarse de un bien (dinero) municipal, conforme lo establecen los artículos 56, numeral 4, y 59 de la LOM.

17. Por otro lado, respecto al contenido del artículo 63 de la LOM, resulta pertinente señalar que, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, del 23 de febrero de 2009, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció los alcances de las restricciones de contratación prevista en el citado artículo:

10. [...]

El JNE comparte la preocupación de la ciudadanía en su conjunto por el adecuado manejo de los fondos municipales, más aún, si como consecuencia del crecimiento económico de los últimos años estos han variado positivamente. Precisamente, este hecho impone un mayor celo en el manejo de los bienes de las municipalidades, cuidando siempre que estos sean utilizados en la consecución de sus finalidades previstas en las leyes y la Constitución.

[...]

15. [...]

[...] El conjunto de disposiciones de la LOM tienen por finalidad la protección del patrimonio, en especial de los bienes municipales, razón por la cual no puede entenderse que estos se verán suficientemente protegidos con proscripción de realización de contratos únicamente sobre obras y servicios públicos. **El alcance de la prohibición de contratar del artículo 63 será entonces general e incluirá, además de las obras municipales y los servicios municipales, cualquier contrato sobre bienes que integren el patrimonio municipal (artículo 56 de la LOM).** Lo contrario, es decir, restringir la prohibición de contratar a los casos de obras y servicios municipales conlleva a una infraprotección del patrimonio municipal que no se deduce ni del conjunto de la normativa municipal ni es acorde con la finalidad constitucional de los gobiernos locales.

[...]

17. [U]na relación contractual, debe atenderse a un criterio material o principio de realidad, según el cual más que exigir la demostración de la existencia de un documento formal debidamente suscrito por uno de los sujetos destinatarios de la prohibición del artículo 63 han de buscarse otros elementos que permitan concluir que existió un acuerdo de voluntades entre las dos partes respecto a la realización de determinadas prestaciones de contenido patrimonial. Otro elemento que puede servir es la comprobación de la realización de la contraprestación, dado que la mayoría de contratos son título oneroso y comportan relaciones sinalagmáticas o de prestaciones recíprocas, la constatación de una puede llevar a concluir la obligación de realizar la otra.

18. De acuerdo con la jurisprudencia citada, el artículo 63 de la LOM no puede ser interpretado de manera restringida, sino que, atendiendo a la finalidad de la norma, esto es, la protección del patrimonio municipal, la causal de restricciones de contratación abarcará no solo a los contratos relacionados a las obras y servicios municipales, sino a todo aquel contrato en el que estén involucrados bienes municipales.

19. En el caso concreto, en el considerando 11 de la resolución recurrida, se indicó que, al haberse acreditado la disposición de dinero de la entidad edil mediante el otorgamiento de la referida garantía nominal, nos encontramos frente a un bien municipal, según lo establece el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

20. En ese orden de ideas, en su considerando 12, la resolución recurrida determinó que la mencionada garantía nominal constituye una forma de contrato sobre un bien municipal, toda vez que existió un acuerdo de voluntades entre la Sunat y el representante de la municipalidad: la primera permitía el ingreso temporal a nuestro país de los instrumentos musicales del grupo

“Raza Negra”, representado por Oscar Javier Barra Pérez, mientras que, la segunda, se comprometía a pagar la suma de \$ 80,000.00 en caso los referidos instrumentos no fuesen reexportados dentro del plazo legal. De ahí que, al existir un acuerdo de voluntades, nos encontramos frente a un contrato, en el sentido amplio del término, de un bien municipal.

21. Otro de los argumentos del recurrente es que, respecto al segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, no ha quedado demostrada la existencia de una relación de parentesco, familiar ni amical entre el alcalde y Oscar Javier Barra Pérez, promotor del grupo musical “Raza Negra”, por lo que no se acredita un interés propio ni directo por parte de la autoridad cuestionada en la referida contratación.

22. Sobre el particular, cabe señalar que, mediante Resolución N° 0471-2017-JNE, del 8 de noviembre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció lo siguiente:

26. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria —con base en la cual las partes tienen un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo—, a la vez, y esto es quizás lo más importante, el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

[...]

30. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

23. En el presente caso, existen indicios suficientes que demuestran la configuración del segundo elemento de la referida causal, toda vez que el alcalde dispuso de bienes municipales a favor de un tercero sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, sin contar con previo informe legal de asesoría jurídica ni con los permisos e informes de las áreas municipales correspondientes. Ello acredita que, de manera directa y unilateral, el alcalde favoreció el interés personal del promotor musical Oscar Javier Barra Pérez a fin de que pueda ingresar a nuestro país los instrumentos musicales del grupo “Raza Negra” y ofrecer su concierto en la ciudad de Puerto Maldonado.

24. Para tal efecto, cabe recalcar que, en los considerandos 14, 15 y 16 de la resolución recurrida, se señaló lo siguiente:

a) Con el documento del 1 de diciembre de 2016, Oscar Javier Barra Pérez informó que nunca suscribió contrato alguno con la Municipalidad Provincial de Tambopata para la realización del espectáculo del grupo “Raza Negra”, llevado a cabo el 19 de diciembre de 2015 en la ciudad de Puerto Maldonado.

b) No existe documento alguno que acredite que el promotor musical Oscar Javier Barra Pérez haya solicitado al alcalde o al Concejo Provincial de Tambopata garantizar

la obligación tributaria aduanera respecto al ingreso al país de los instrumentos y materiales musicales de la banda que representa, menos aún que lo haya solicitado en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPT-A, del 16 de diciembre de 2015, con la que se reconoce y felicita a la banda musical “Raza Negra”.

c) No existe documento y/o contrato alguno que sustente, de forma expresa e indubitable, por qué el alcalde, sin conocimiento ni aprobación del concejo municipal, otorgó la citada garantía nominal ante la Sunat por \$ 80,000.00, comprometiendo el patrimonio de la entidad edil.

25. Por otro lado, el recurrente afirma que la garantía nominal no fue otorgada para favorecer al promotor musical Oscar Javier Barra Pérez, sino para obtener un beneficio común de la población de Puerto Maldonado, ciudad que se encontraba celebrando su aniversario y era necesario contar con una orquesta que realice sus festividades y la cultura de dicha ciudad.

26. En este punto, resulta importante señalar que el alcalde, en ninguna etapa del procedimiento de vacancia seguido en su contra, ni en la instancia administrativa ni en la instancia jurisdiccional, exhibió documentación que acreditara que el otorgamiento de la garantía nominal se debió a que se requería contar con un grupo musical que amenizara las festividades de la ciudad de Puerto Maldonado. Ello afianza la posición de que no existe documentación que haya justificado el otorgamiento de la referida garantía nominal que garantizó las obligaciones aduaneras contraídas por el promotor musical Oscar Javier Barra Pérez.

27. En síntesis, el alcalde, como máximo órgano administrativo de la municipalidad, no veló ni protegió los intereses de la comunidad, sino que resguardó el interés particular del promotor musical Oscar Javier Barra Pérez, quien fue favorecido con el ingreso de los instrumentos de la banda musical que representa, puesto que, con la garantía nominal otorgada por la Municipalidad Provincial de Tambopata, esta entidad edil asumió sus obligaciones aduaneras, lo que supuso el favorecimiento de sus intereses particulares y económicos.

28. El recurrente también aduce que el apelante Elmer Martínez Izuiza no expresó los errores de hecho y de derecho en los que habrían incurrido el acuerdo de concejo que rechazó su pedido de vacancia. Señala que, pese a ello, el órgano colegiado electoral admitió el recurso de apelación y revocó el acuerdo de concejo impugnado.

29. Sobre el particular, en la resolución impugnada se indica cuáles fueron los argumentos expuestos por el apelante para ejercer su derecho a contradecir la decisión emitida por el Concejo Provincial de Tambopata, por lo que no tiene asidero lo alegado por el recurrente.

30. De otro lado, el recurrente indica que la resolución recurrida contiene fundamentos contrapuestos y no motiva el apartamiento de los precedentes jurisprudenciales respecto del procedimiento de vacancia, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el recurrente no señala expresamente cuáles son los considerandos contrapuestos que contiene la resolución recurrida.

31. Finalmente, el recurrente aduce que se produjo la caducidad de la resolución impugnada, así como el acto de su notificación, puesto que no se respetaron los plazos establecidos en los artículos 16, 24, 25, 38 y “151, numeral 151.1 sic”, de la LPA, relacionados al plazo para resolver un procedimiento administrativo y al plazo para notificar el respectivo pronunciamiento. En ese sentido, indica que el órgano colegiado no explicó la fuerza mayor o caso fortuito por el cual era razonable y proporcional el incumplimiento del plazo legal.

32. Adicionalmente, aduce que debe aplicarse el control de convencionalidad sobre la Resolución N° 0551-2017-JNE, puesto que no se han observado los artículos 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionados a las garantías judiciales y a la protección judicial.

33. Ahora bien, de conformidad con los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, el

Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia. De ahí que, en atención a su carácter jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede ejercer aquellos deberes y facultades que se atribuyen a los jueces dentro de un proceso.

34. Así las cosas, los procedimientos de vacancia y suspensión poseen especial configuración y características, ya que, de acuerdo a la regulación normativa de los citados procedimientos establecida por el legislador en la LOM, estos cuentan con un primer pronunciamiento emitido, en única instancia administrativa, por el concejo municipal, y con un segundo pronunciamiento emitido, en única instancia jurisdiccional, por el Pleno de este Supremo Órgano Electoral.

35. En cuanto a las normas procedimentales aplicables en los procedimientos de vacancia y suspensión, además de lo que establece la LOM, en la instancia administrativa se aplica supletoriamente lo establecido en la LPAG, mientras que, en la instancia jurisdiccional, el Código Procesal Civil. De ahí que no tiene asidero lo alegado por el recurrente respecto a que, en la segunda instancia, debieron observarse las normas procedimentales contempladas en la LPAG.

36. Ahora, respecto al plazo que tenía este órgano colegiado para emitir pronunciamiento, cabe señalar que el artículo 23 de la LOM señala que el Jurado Nacional de Elecciones deberá resolver en treinta (30) días hábiles el recurso de apelación presentado en contra de un acuerdo de concejo que aprueba o rechaza el pedido de vacancia.

37. Sobre el particular, cabe precisar que el citado plazo debe ser computado a partir de la fecha en que se realiza la vista de la causa, puesto que esta es la oportunidad en la que los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones toman conocimiento, de manera personal y simultánea, de los alegatos de las partes en una determinada controversia.

38. Siendo ello así, dado que la vista de la presente causa se efectuó en la audiencia pública del 20 de diciembre de 2017, este órgano colegiado tenía que emitir la resolución que resolvió el recurso de apelación, como máximo hasta el 5 de febrero de 2018. Así, teniendo en cuenta que la Resolución N° 0551-2017-JNE fue publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el 16 de enero de 2018, y notificada a las partes vía página web el 17 de enero del presente año, no se ha incumplido con el plazo legal correspondiente.

39. Por las consideraciones expuestas, se reafirma la configuración de la causal de restricciones de contratación, y habiéndose motivado debidamente la decisión arribada en la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017, respetando el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, corresponde declarar infundado el recurso extraordinario presentado por Alain Gallegos Moreno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Alain Gallegos Moreno en contra de la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2016-00817-A03**  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS  
VACANCIA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Alain Gallegos Moreno en contra de la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017, emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2005, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, tiene como objeto cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro de tales derechos, y, por lo tanto, tiene carácter excepcional y no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta en vía de apelación.

2. Cabe precisar que, conforme a las consideraciones desarrolladas en mi voto singular en la resolución recurrida, manifesté mi posición en el sentido de que, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o abiertas de los elementos que la configuran, por lo que, dado que de los medios probatorios actuados no se logra acreditar la existencia de un vínculo entre Alain Gallegos Moreno y Oscar Javier Barra Pérez, que sea sustento suficiente para concluir que la intervención de la autoridad se verificó en ambos extremos de la relación patrimonial, no cumple el segundo elemento que configura la causal de restricciones de contratación, siendo que, además, la sola mención de un posible vínculo de amistad entre ambas personas no puede considerarse como elemento suficiente en la configuración, conforme al desarrollo jurisprudencial que ha tenido esta causal de vacancia.

3. Al respecto, es preciso mencionar que ha sido posición constante de este órgano colegiado el señalar que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, los cuales no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de

autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

4. En el presente caso, se atribuyó al alcalde provincial de Tambopata haber otorgado una garantía nominal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a favor de su amigo Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra", para la admisión temporal, con reexportación en el mismo estado, de instrumentos musicales y otros materiales para un concierto que se realizó en dicha circunscripción, lo cual habría supuesto la disposición de bienes municipales, en caso no se hubiera cumplido con la referida obligación.

5. Sobre ello, cabe señalar que el primer elemento de análisis se encuentra acreditado, dado que con la presentación de la referida garantía nominal, se advierte la existencia de un contrato sobre un bien municipal, entre la Sunat y el representante de la municipalidad, por el cual se permitió el ingreso temporal de los instrumentos musicales de la citada banda, siempre que la municipalidad se comprometiera a pagar la suma de \$ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares americanos) en caso la citada mercancía no fuese reexportada dentro del plazo legal.

6. Ahora bien, con relación al segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, el solicitante de la vacancia refiere que el alcalde habría favorecido a su amigo Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra".

7. Al respecto, para la evaluación de este segundo elemento, se requiere determinar la intervención del burgomaestre en ambos extremos de la relación patrimonial, por un lado, en su posición de autoridad municipal que debe representar los intereses de la comuna, y, por otro, en su condición de persona natural que participa por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo. Asimismo, cabe recordar que a) el interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, ya sea en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo, y b) el interés directo se verifica cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad y la persona jurídica que contrata con la municipalidad.

8. Sobre dicho punto, de la documentación actuada por el concejo municipal, se advierte que:

a) Oscar Javier Barra Pérez, promotor de la banda musical "Raza Negra", solicitó autorización a la Municipalidad Provincial de Tambopata para realizar un concierto en el Centro de Convenciones La Orilla, situado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en vista de lo cual recibió un reconocimiento y felicitación mediante resolución de alcaldía.

b) Oscar Javier Barra Pérez solicitó a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado el ingreso de instrumentos musicales y equipos de sonido para concierto provenientes de Brasil, acogiéndose para ello al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, por lo que se determinó un monto que debía garantizarse por un tercero, en caso de incumplimiento.

c) El Centro de Operaciones de Emergencias Local - COEL de la Municipalidad Provincial de Tambopata autorizó a Oscar Javier Barra Pérez la realización del concierto de la banda musical "Raza Negra" para el 19 y 20 de diciembre de 2015.

d) Mediante Garantía Nominal N° 002-2015/15-12-15, la Municipalidad Provincial de Tambopata garantizó el ingreso de los instrumentos musicales y equipos de sonido para concierto del promotor Oscar Javier Barra Pérez, por el monto de \$ 80,000.00.

e) Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2015, Oscar Javier Barra Pérez reexportó los instrumentos musicales y equipos de sonido para concierto con destino al país de Brasil.

f) Por ello, con fecha 31 de diciembre de 2015, la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado - Sunat comunicó que, al haberse cumplido con el régimen aduanero acogido, se disponía la devolución de la garantía nominal a su titular.

9. De los referidos medios probatorios, se verifica que el alcalde, en representación de la Municipalidad Provincial de Tambopata, otorgó la citada garantía nominal en mérito al reconocimiento dado a la referida banda musical por sus aportes culturales y en vista a que esta ofrecería un concierto en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el cual requería del ingreso de los instrumentos musicales y demás materiales necesarios para la realización del concierto llevado a cabo el 19 y 20 de diciembre de 2015.

10. Asimismo, no obstante que el recurrente alude a la relación de amistad existente entre el alcalde y Oscar Javier Barra Pérez, no se verifica de autos medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo entre ambos, que sea sustento suficiente para concluir que la intervención del burgomaestre se verificó en ambos extremos de la relación patrimonial.

11. De ahí que, la sola mención de un posible vínculo de amistad, no puede considerarse como elemento suficiente para determinar que la autoridad mantiene con Oscar Javier Barra Pérez un interés propio o directo, lo cual, conforme al desarrollo jurisprudencial que ha tenido esta causal de vacancia, se verifica en dos supuestos, donde el interés propio implica que la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, mientras que el interés directo se verifica cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre la autoridad y la persona jurídica que contrata con la municipalidad.

12. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o abiertas de los elementos que la configuran, por lo que, en mi opinión, conforme a los medios probatorios obrantes en autos, no se verifica el segundo elemento que configura la causal de restricciones de contratación, y dado que el presente análisis es de carácter secuencial, resulta inoficioso realizar el análisis del tercer elemento.

13. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado, pese a que a mi juicio, en el presente caso, no se configura la causal de restricciones de contratación, tal interpretación no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto a que el otorgamiento de la garantía nominal no fue aprobado por acuerdo de concejo, siguiendo el procedimiento legal establecido en el artículo 59 de la LOM, por lo que corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por Alain Gallegos Moreno y, en consecuencia, **NULA** la Resolución N° 0551-2017-JNE, del 20 de diciembre de 2017, y se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elmer Martínez Izuiza y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 065-2017-CMPT-S.E.O, del 31 de agosto de dicho año, que rechazó su pedido de vacancia contra Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se **REMITA** copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Recodificado como procedimiento INPCFA-PE.03.03, aprobado por RSNAA N° 000171-2013/SUNAT/300000, vigente desde 20-07-2013.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



**Sede Central**  
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



**Central Telefónica**  
315-0400



**Email**  
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 960-2018-MP-FN**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio Guerrero Suárez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3471-2016-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1627505-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3392-2017**

Lima, 29 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ada Elizabeth Quedas Del Aguila para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los

requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ada Elizabeth Quedas Del Aguila, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Ada Elizabeth Quedas Del Aguila con matrícula N° N-4579 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1626851-1

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 951-2018**

Lima, 12 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Luis Ego Aguirre de la Piniella para que se autorice la inscripción de la empresa MARSUR PERÚ AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada MARSUR PERÚ AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros B. Personas Jurídicas, como: 1. Ajustadores de Seguros Marítimos: Ajustadores de Seguros Cascos Marítimos y 3: Peritos de Seguros Marítimos: inspector de Cascos Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 02-2018-CEI celebrada el 01 de febrero de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el

artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros B. Personas Jurídicas, como; 1. Ajustadores de Seguros Marítimos: Ajustadores de Seguros Cascos Marítimos y 3. Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos, a la empresa MARSUR PERÚ AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada MARSUR PERÚ AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° AJ-091.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1626829-1

## Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 952-2018

Lima, 12 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Pablo Gómez Pérez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Pablo Gómez Pérez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Juan Pablo Gómez Pérez, con matrícula número N-4591, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1627062-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 953-2018

Lima, 12 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Antonio Espinoza Bisbal para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Antonio Espinoza Bisbal, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jorge Antonio Espinoza Bisbal, con matrícula número N-4585, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1626933-1

## Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 1028-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que se llevará a cabo del 22 al 25 de marzo de 2018 en la ciudad de Mendoza, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de estas instituciones, quienes por lo general son los Ministros de Finanzas, Presidentes de Bancos Centrales u otras altas autoridades de los países miembros. Asimismo, asisten representantes de las instituciones financieras multilaterales, de desarrollo y de la banca privada;

Que, en el marco de la mencionada reunión, se llevarán a cabo los eventos especiales, "Idear Soluciones para Mejorar Vidas", el cual se enfocará en cómo resolver retos urbanos de maneras sostenibles e incluyentes, destacando soluciones innovadoras en torno a temas como la movilidad y el transporte, la resiliencia urbana, el futuro del trabajo y las ciudades como "hubs" de creatividad, con un fuerte acento en la agenda digital para cada una de estas áreas, y el Foro Empresarial "Integración Inteligente con el Mundo: Promoviendo las Economías Regionales y la Inversión en Infraestructura", el cual será una oportunidad para que los líderes del sector privado y los gobiernos de la región puedan discutir sobre las oportunidades, prioridades y desafíos para el crecimiento económico y la competitividad global de América Latina y el Caribe (ALC), haciendo énfasis en la integración regional, el rol de las economías regionales como motor para el desarrollo y la inversión en infraestructura necesaria para potenciar el desarrollo de la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente autorizar la participación del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones de la SBS, del 21 al 26 de marzo de 2018 a la ciudad de Mendoza, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	708,95
Viáticos	US\$	1 850,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1626520-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

## Aprueban Ordenanza que regula los procedimientos para la venta por subasta pública de los predios de dominio privado y de libre disponibilidad de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 393-2018/MDC

Carabayllo, 15 de marzo de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 001-CAJFYCI-CEPyP-2018/MDC de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se remite el dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, mediante el cual DICTAMINAN: Aprobar la ordenanza que Regula los Procedimientos para la Venta de Subasta Pública de los predios de dominio privado y de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que consta de 26 artículos y 03 disposiciones complementarias y finales; y,

## CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para la administración de sus bienes y rentas;

Que, el Art. 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que las Ordenanzas son norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual se regulan las materias de su competencia;

Que, el Art. 59º sobre Disposiciones de Bienes Municipales, indica que pueden ser transferidos o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo de Concejo Municipal, sin embargo, también señala que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y supletoriamente mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, mediante Resolución N° 048-2016/SBN de fecha 30-JUN-2016, se aprobó la Directiva N° 001-2016/SBN que regula el procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, el mismo que sería aplicado de forma supletoria al contar los gobiernos locales con régimen legal propio para disponer de los predios de propiedad municipal;

Que, mediante Informe N° 032-2018-GAF/MDC de fecha 08-FEB-2018, el Gerente de Administración y Finanzas indica que con INFORME N° 0227-2018-SGLCPM/GAF/MDC de fecha 05 de febrero del presente año, emitido por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el cual señala que no se cuenta con una Ordenanza Municipal que regule el "Procedimiento para la venta mediante Subasta Pública de los Predios de dominio privado y de libre disponibilidad de propiedad de la Municipalidad de Carabayllo", ello, con el fin de maximizar el rendimiento económico y social de dichos predios que no estén orientados a nuestros fines institucionales y que de lo solicitado, se verificó que en efecto, en nuestro ordenamiento legal vigente, no se cuenta con el referido instrumento legal, por lo que se ha procedido a elaborar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de la normativa vigente dispuesta por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, mediante Informe N° 035-2018-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL FAVORABLE al Proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos para la venta por subasta pública de los predios de dominio privado y de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal ha aprobado POR MAYORIA la ordenanza siguiente:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que regula los procedimientos para la venta por Subasta

Pública de los Predios de Dominio Privado y de Libre Disponibilidad de La Municipalidad Distrital De Carabayllo.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza la implementación de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabayllo ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento aplicable a la Subasta Pública para la venta de predios de dominio privado y de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al ámbito territorial del distrito de Carabayllo y comprende los predios de libre disponibilidad de propiedad municipal.

**Artículo 3º.- Base Legal**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
5. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
6. Directiva N° 001-2016/SBN que aprueba el procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad.

**Artículo 4º.- Solicitud y Documentación sustentatoria para la priorización de Venta**

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano competente para iniciar el procedimiento de Subasta Pública, por lo tanto, solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la identificación de los predios de libre disponibilidad, a fin de organizar la documentación sustentatoria siguiente:

- a) Ficha Técnica
- b) Copia Literal de la Partida Registral del predio materia de subasta con una antigüedad no mayor a tres (03) meses.
- c) Plano Perimétrico, Plano de Ubicación del terreno en coordenadas UTM a escala apropiada, con indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas correspondientes.
- d) Memoria Descriptiva del terreno indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas, la zonificación y las observaciones que consideren pertinentes.
- e) Informe de Inspección del predio y fotografías de campo.

- f) Tasación a Valor Comercial del predio.
- g) Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- h) Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- i) Otros documentos que sustenten la decisión de la venta del predio por subasta.

La documentación deberá ser visada por el Gerente de Desarrollo Urbano y derivada mediante un informe al área usuaria.

#### **Artículo 5º.- Aprobación de subasta por el Concejo Municipal y Documentación sustentatoria**

La venta por Subasta Pública, así como las Bases Administrativas por las cuales se regirá la subasta, deberá sustentarse ante el Concejo Municipal y deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, una vez evaluada la documentación sustentatoria en la cual se precisa la finalidad de la adjudicación, las condiciones de la misma, el uso que se deberá dar a los bienes subastados, tasación a valor comercial del predio, la forma de pago de ser el caso y el plazo de ejecución de los proyectos programados, así como las causales de resolución según corresponda de acuerdo a Ley, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria lo siguiente:

- a) Ficha Técnica.
- b) Partida Registral del predio materia de venta.
- c) Plano Perimétrico, Plano de Ubicación del terreno en coordenadas UTM a escala apropiada, con indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas correspondientes.
- d) Memoria Descriptiva del terreno indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y las observaciones que consideren pertinentes.
- e) Fotografías del predio.
- f) De encontrarse el predio en proceso judicial, deberá adjuntarse el documento expedido por la Procuraduría municipal que así lo acredite, adjuntando copia de las principales piezas procesales.
- g) El informe técnico expedido por la Gerencia de desarrollo Urbano.
- h) El análisis costo-beneficio emitido por la Gerencia de Adm. y Finanzas.
- i) El Informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- j) Tasación comercial del predio
- k) Otros documentos que sustenten la decisión de venta del predio.

El Acuerdo de Concejo deberá ser comunicado a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

#### **Artículo 6º.- La Tasación a valor comercial.**

Será elaborada por un organismo especializado en la materia o por un perito tasador acreditado, ambos con reconocida y acreditada experiencia. La vigencia de la Tasación a valor comercial es de ocho (08) meses, transcurrido dicho plazo sin aprobación de la subasta, deberá procederse a su actualización, la misma que tendrá igual vigencia.

#### **Artículo 7º.- Glosario de Términos**

- **Informe Técnico.-** Documento elaborado por la Gerencia de Desarrollo urbano que participa en la sustentación de la documentación sustentatoria para la evaluación de predios a ser considerados en el procedimiento de venta por subasta pública.

- **Predio de dominio privado estatal.-** Aquel predio de libre disponibilidad que siendo propiedad de la Municipalidad de Carabayllo, no está destinado al uso público ni afectado a algún servicio público, y respecto del cual la Municipalidad, ejerce el derecho de propiedad con todos sus atributos.

- **Subasta Pública.-** Venta pública de bienes inmuebles que se hace al postor que ofrezca la mejor oferta siempre que esta iguale o supere el precio base, sujetándose al procedimiento dispuesto en la presente ordenanza y por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

- **Valor Comercial.-** Valor del predio según el mercado inmobiliario.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 8º.- El Comité de Subasta Pública para la venta de predios de libre Disponibilidad y sus miembros**

Con la aprobación del Concejo Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas remitirá el expediente al Comité de Subastas, quien tiene a cargo la ejecución del proceso de subasta pública, los mismos que serán designados mediante Resolución de Alcaldía, siendo su conformación la siguiente:

- Gerente de Administración y Finanzas	Presidente	- Sub Gerente de Contabilidad	Suplente
- Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestría	Titular	- Encargado de Patrimonio	Suplente
- Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas.	Titular	- Subgerente de Obras Publicas	Suplente

#### **Artículo 9º.- Atribuciones y Responsabilidad del Comité de Subasta Pública para la venta de predios de libre disponibilidad**

El Comité Tiene a su cargo conducir el proceso de subasta pública, elaborar las bases administrativas, el cronograma, los actos preparatorios y finales de la venta, la publicación de los avisos de convocatoria, absolución de consultas y oposiciones, conducir el acto de subasta y otorgar la buena pro, así como realizar la integración de las bases como consecuencia de las observaciones que pudieran existir en dicha etapa, por lo que queda facultado para establecer acciones o modificaciones formales no sustanciales de las bases, de igual modo realizará todas las diligencias que sean necesarias para la mejor realización de la misma.

Todos los miembros del Comité son solidariamente responsables por cualquier irregularidad derivada de la decisión colegiada.

#### **Artículo 10º.- Precio base**

El precio base con que se iniciarán todas las subastas públicas en primera convocatoria, será igual al valor comercial fijado en la tasación del bien que se subaste, debiendo figurar en las bases administrativas respectivas. Solamente se admitirán ofertas económicas iguales o mayores al precio base fijado. En caso el predio cuya subasta haya quedado desierta, se rebajará el 5% del precio base en segunda y tercera convocatoria, Los Lotes declarados en abandono no sufrirán ninguna rebaja.

#### **Artículo 11º.- Convocatoria y plazo de publicación**

El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El peruano, en otro de mayor circulación local y en el portal municipal [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe), con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, como mínimo la información a requerir debe considerar:

- a) La referencia expresa del número de convocatoria.
- b) La identificación del predio o predios a ser subastados, características, ubicación, zonificación.
- c) El precio base.
- d) El lugar, día y hora de la subasta.
- e) El lugar y precio para la adquisición de las Bases.
- f) El medio de garantía, por un importe no menor al 20% (veinte por ciento) del precio base, con dos días hábiles de anticipación a la realización de la subasta, en cheque de gerencia de una empresa del sistema financiero nacional a la orden de la municipalidad. Entregada la buena pro se devolverá la garantía prestada a los postores no adjudicados.
- g) Cualquier otra información que a juicio del comité resulte relevante.

#### **Artículo 12º.- Requisitos para ser postor**

Podrá participar en la subasta pública en calidad de postor toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, de manera directa o a través de un representante legal,

según lo establecido en las Bases administrativas. En caso se trate de un consorcio basta con que participe uno de sus miembros. Sin perjuicio de lo dicho, el postor, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar con el Estado Peruano.
- b) La entrega del cheque de gerencia por el importe del depósito en garantía al que se refiere el artículo 11° de la presente ordenanza.
- c) No tener proceso judicial con la municipalidad.
- d) No tener deudas a favor de la Municipalidad.
- e) Adquirir las bases.
- f) Otros que señale la ordenanza y las bases.

#### Artículo 13°.- Prohibiciones

Están prohibidos de participar como postores aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- a) Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La prohibición se extiende a las personas jurídicas cuando la participación de las personas aquí impedidas sea superior al 5% (cinco por ciento) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Las prohibiciones rigen hasta seis (06) meses luego de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus cargos. Los actos administrativos que contravengan esta prohibición son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga contra los infractores.
- b) Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan impedimento para negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano, o sus empresas u organismos.
- c) Aquellas personas naturales o jurídicas que sean parte de un proceso judicial contra el Estado, sus empresas u organismos, respecto del predio materia de subasta pública.
- d) Aquellos que mantengan deudas impagas provenientes de la posesión del predio con la municipalidad, para predios ocupados por terceros y que sean propuestos en subasta.

#### Artículo 14°.- Cronograma

El proceso de venta por subasta pública de los predios materia de la venta se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Venta de bases: durante cinco (05) días hábiles.
- b) Presentación de consultas: durante los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de la venta de bases.
- c) Presentación de sobres: dos (02) días.
- d) Adjudicación de la buena pro: durante el acto de subasta pública.
- e) Plazo para impugnar la buena pro: durante el acto de subasta pública.
- f) Plazo para sustentar la impugnación: 2 (dos) días hábiles luego de adjudicada la buena pro.
- g) Decisión del comité recaída sobre la impugnación: 5 (cinco) días hábiles luego de presentado el escrito de sustentación de la impugnación.

Los plazos fijados se computan como máximos, y se restringen al horario de trabajo de la municipalidad.

#### Artículo 15°.- Modalidad para la oferta económica

La subasta pública se llevará a cabo en acto público, bajo la modalidad de ofertas en sobre cerrado los cuales fueron presentados dentro del plazo establecido, abriéndose en el acto una puja a viva voz, adjudicando la buena pro al postor que efectúe la oferta económica más alta. La venta en subasta pública de los predios de dominio privado de propiedad de la municipalidad se ejecutará en las condiciones físicas en las que se encuentren (venta ad corpus).

#### Artículo 16°.- Sometimiento a las bases

El solo hecho de presentar la documentación al comité

como postor, implica el total sometimiento y aceptación de los procedimientos, condiciones y disposiciones contenidas en las bases.

#### Artículo 17°.- Facultades del comité

Es atribución exclusiva del comité, interpretar las bases y resolver todo lo previsto en ellas, inclusive emitir decisión motivada en caso de impugnación contra la buena pro así como absolver consultas a las bases, modificarlas, rectificarlas y variar plazos mediante circulares de notificación a los adquirentes de las mismas.

Cualquier asunto no considerado en las bases será resuelto por el comité, en armonía con lo dispuesto en la presente ordenanza y supletoriamente en la Directiva N° 001-2016/SBN.

#### Artículo 18°.- Consultas

Los adquirentes de las bases podrán formular consultas personalmente o por escrito dirigiéndose al comité dentro del plazo fijado en el cronograma. Las consultas son pedidos de aclaración a las disposiciones de las bases. Si a juicio del comité la aclaración es válida, se comunica mediante publicación de la circular en el portal web para conocimiento de todos los postores, que las bases integradas han tomado en cuenta la consulta absuelta.

#### Artículo 19°.- Acto de subasta pública

El acto de subasta pública se llevará a cabo dentro del plazo fijado en el cronograma. Dirige el acto de subasta pública el Gerente de Administración y Finanzas quien actuará como representante del comité, acompañado del Martillero Público y en presencia de un Notario Público.

#### Artículo 20°.- Del sobre cerrado

- a) El postor presentará su oferta económica y de ser el caso su propuesta técnica en (02) sobres cerrados, según lo indique las Bases Administrativas, por el predio que desee adquirir. En el caso de pretender adquirir más de un predio, el postor deberá prestar garantía por cada uno de ellos.
- b) NO se recibirán ofertas económicas después de haberse vencido el plazo para la recepción de sobres, plazo que quedará consignado en las Bases Administrativas.
- c) En la parte exterior del sobre dirigida al Comité, se indicará claramente el nombre, la denominación o razón social del postor. El contenido del sobre debe redactarse en castellano, no se admitirán enmendaduras ni tachaduras. La rúbrica del postor cierra la información contenida en la oferta económica.
- d) Además de lo indicado en los literales a), b) y c), las personas naturales, específicamente, presentarán los sobres cerrados conteniendo:

- Carta de presentación, con calidad de declaración jurada, suscrita por el postor conforme obra en el modelo del anexo N° 1, adjuntando copia simple de su documento nacional de identidad. Las personas naturales pueden ser representadas durante el acto de la subasta mediante carta poder, con firmas certificadas por notario público.

- Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado Peruano, según lo establece el Art. 13° de la presente ordenanza, conforme obra en el modelo del anexo N° 2.

- Cheque de gerencia librado a favor de la municipalidad, por el 20% (veinte por ciento) del importe del precio base respecto del predio por el cual se participa de la subasta, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, el abono constituye un depósito de garantía como eventual adelanto de pago en caso de otorgársele la buena pro.

e) Además de lo indicado en los literales a), b) y c), las personas jurídicas, específicamente, presentarán el sobre cerrado conteniendo:

- Resolución de Reconocimiento Municipal y/o Inscripción Registral, carta de presentación señalando

el objeto social, con calidad de declaración jurada, conforme obra en el modelo del anexo N° 1, suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando copia de su respectivo documento nacional de identidad.

- Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado Peruano según lo establece el Art. 13° de la presente ordenanza, conforme obra en el modelo del anexo N° 2.

- Copia literal de la partida registral de la persona jurídica y/o certificado de vigencia de poder en la que se manifieste con claridad las facultades otorgadas al representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días.

- Cheque de gerencia librado a favor de la municipalidad, por el 20% (veinte por ciento) del importe del precio base respecto del predio por el cual se participa de la subasta, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, el abono constituye un depósito de garantía como eventual adelanto de pago en caso de otorgársele la buena pro.

f) La recepción satisfactoria de los sobres cerrados constituyen requisito previo e insalvable para participar en el proceso de subasta pública.

#### **Artículo 21°.- De la adjudicación de la buena pro**

a) Se anunciará el predio a subastar, conforme figura en la convocatoria.

b) El representante del comité, en presencia del notario público, procederá a informar sobre los postores cuyos sobres han sido satisfactoriamente recepcionados, por consiguiente, se encuentran aptos para participar en el proceso de subasta pública. Solo dichos postores participan, en calidad de postores hábiles. Los demás quedan descalificados automáticamente.

c) Tomando como referencia el precio base, el Martillero Público, solicitará a los postores hábiles que mejoren la oferta, a viva voz. Previamente, comunicará los montos mínimos con los que podrán incrementar el valor en la puja por el predio en subasta.

d) La buena pro se adjudicará, al postor que efectúe la oferta más alta, luego de anunciada la última puja por tres veces consecutivas, sin nueva propuesta. En el acta de subasta que se levantará para el efecto, se consignará tanto al adjudicatario de la buena pro como al postor que formuló la segunda mejor oferta.

e) Si existiera un solo postor y su propuesta fuese válida de acuerdo a las bases, se le adjudicará la buena pro.

f) Se declarará desierto el proceso de subasta, de no haber algún postor hábil o si las ofertas resultan ser inferiores al precio base.

g) El adjudicatario de la buena pro en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, elevará su depósito de garantía al 30% (treinta por ciento) del monto total de la oferta ganadora, para lo cual librará un cheque de gerencia a favor de la municipalidad, por la diferencia, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, el cual debe ser entregado a la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad.

h) En caso que el adjudicatario de la buena pro no cumpla con elevar su depósito de garantía conforme se dispone en el numeral anterior, dentro del plazo fijado, perderá la condición de tal y el cheque de gerencia depositado en garantía a razón del 20% (veinte por ciento) del precio base, quedará a favor de la municipalidad como indemnización. Seguidamente, el comité llamará al postor que haya obtenido la segunda mejor oferta para que cumpla con depositar su garantía por el 30% de la misma, dentro del plazo a fijar en el mismo requerimiento. Si dicho adjudicatario no cumpliera con depositar su garantía, el comité declarará el abandono del proceso respecto de bien no adjudicado.

i) A los postores que no se les hubiera adjudicado la buena pro, incluyendo a aquel que haya formulado la segunda mejor oferta, se les devolverá la garantía prestada en la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad, salvo que se detectara que han presentado documentación falsa,

en cuyo caso quedará la garantía como indemnización a favor de la municipalidad. En caso hubiere postores que no estuvieron presentes en la subasta, la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad, les concederá un plazo de 15 (quince) días hábiles para que recojan su garantía. Vencido el plazo, dicha suma de dinero pasará a la cuenta de la municipalidad.

j) El cheque de gerencia dejado en garantía por el adjudicatario de la buena pro o el que haya obtenido la segunda mejor oferta de ser el caso, será ejecutado, y considerado como pago a cuenta del precio de venta o como penalidad en caso no se cumpliera con el pago final pactado o se detectara que se ha presentado documentación falsa.

k) Concluido el acto de subasta se levantará un acta que será firmada por todos los miembros del comité, el Notario Público, el Martillero Público y el/los adjudicatarios ganadores y demás postores que deseen hacerlo. Como mínimo el acta debe contener: lugar, fecha y hora del acto de subasta pública, la relación del predio o predios subastados, nombre de los postores hábiles y de sus ofertas, nombre del adjudicatario, relación del predio o predios con adjudicación desierta de ser el caso, el monto de la oferta ganadora de la buena pro, la impugnación contra la buena pro adjudicada y observaciones al procedimiento.

#### **Artículo 22°.- Impugnación de la buena pro**

Los postores que deseen impugnar el resultado de la subasta, deberán comunicarlo, en el mismo acto de subasta pública, luego de adjudicada la buena pro. La impugnación deberá quedar registrada al final del acta levantada por el notario público, invitando a firmar al pie al impugnante, sin cuya rúbrica no será tramitada y se tendrá como no presentada la impugnación.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la subasta, el impugnante deberá presentar el escrito sustentando la impugnación, conjuntamente con un cheque de gerencia emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones a favor de la municipalidad, ascendente al 30% (treinta por ciento) del precio base del predio cuya subasta se impugna, en respaldo de la impugnación planteada. Dicho escrito deberá ser dirigido al presidente del comité y el título entregado en la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad, durante el horario de trabajo.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de sustentación de la impugnación, el comité, emitirá su decisión motivada, por escrito, salvo que previamente se requiera obtener información complementaria de otra entidad. Contra dicha decisión, cabe el recurso de apelación, cuya resolución corre a cargo del Gerente de Administración y Finanzas, quien de manera insalvable se asesorará por un abogado, emitiendo resolución definitiva en los plazos y forma que dispongan las bases administrativas de la subasta pública del predio o los predios de que se trate.

Declarada infundada la apelación queda agotada la vía administrativa.

En caso que la impugnación o la apelación sean declaradas fundadas, la adjudicación de la buena pro quedará revocada, procediendo la municipalidad, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a devolverle la garantía al postor impugnante, sin intereses ni compensación alguna, y se dará por concluido el proceso de subasta pública. Acto seguido, el comité evaluará iniciar un nuevo procedimiento de subasta pública respecto del referido predio.

#### **Artículo 23°.- Información falsa proporcionada por el postor**

En la eventualidad que se comprobara, antes de la fecha de suscripción del contrato de compra venta y cancelación del monto de la oferta económica, que la declaración jurada presentada por el postor ganador de la buena pro contiene datos falsos, se dejará sin efecto la mencionada adjudicación, procediéndose, por concepto de penalidad, a ejecutar o disponer, según el caso, del cheque de gerencia, sin perjuicio de que se interpongan en su contra las acciones legales correspondientes.

En ese caso, el comité dará por concluido el proceso de subasta pública y evaluará iniciar un nuevo procedimiento de subasta respecto del predio.

Si la referida eventualidad se presentara con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, informará de dicha situación, se informará de inmediato al concejo municipal, para que, de ser el caso, se solicite judicialmente de la nulidad del contrato celebrado.

#### **Artículo 24º.- Cancelación del precio y suscripción del contrato**

a) Sin perjuicio de la obligación de elevar la garantía al 30% (treinta por ciento) del monto del precio adjudicado, una vez suscrita el acta de adjudicación de la buena pro o de efectuada la notificación para el caso de la segunda mejor oferta, el adjudicatario debe cancelar el saldo mediante cheque de gerencia girado a nombre de la municipalidad.

b) De no hacerse efectivo el pago del precio dentro del plazo indicado en el literal anterior, cualquiera fuera el motivo o causa de ello, la adjudicación del predio quedará sin efecto de pleno derecho y los Cheques de Gerencia entregados en garantía serán ejecutados, cobrados o aplicados como penalidad a favor de la municipalidad, por el incumplimiento, sin lugar a reclamación alguna.

c) El comité declarará el abandono del procedimiento, solo cuando el postor que haya obtenido la segunda mejor oferta no cumpla con hacer efectivo el pago, con lo cual se dará por concluido el proceso de subasta pública en lo que respecta al predio.

d) La minuta de compraventa será suscrita una vez cancelado el precio total de la adjudicación, entre la municipalidad y el adjudicatario, quien asumirá los gastos notariales y registrales, y, en general, todos los gastos de transferencia, así como los tributos que graven la misma y el costo de un (01) testimonio a favor de la municipalidad, con la inscripción registral correspondiente.

e) La entrega del predio adjudicado se llevará el día de la suscripción de la minuta de compraventa. Si la recepción se retarda más allá de ese tiempo, por culpa imputable al adjudicatario, correrán a su cargo los gastos de vigilancia y administración correspondientes, cesando automáticamente la responsabilidad de la municipalidad como propietaria del predio.

#### **Artículo 25º.- Registro de las adjudicaciones**

Todas las adjudicaciones serán registradas en el libro de actas del comité, debiendo elaborarse un expediente por cada predio, a fin de rendir cuenta de las acciones de control internas y externas.

#### **Artículo 26º.- Gastos Administrativos y Operativos**

La deducción de gastos estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, a la cual las áreas intervinientes remitirán en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la comunicación del pago del precio venta, copia fedateada de los comprobantes de gastos efectuados con una antigüedad no mayor a un (01) año tales como agua, luz, folletos, vigilancia, asesoría o consultoría, honorarios profesionales, filmaciones, los cuales al estar vinculados a la ejecución del procedimiento de subasta pública, se deducen del monto global de las ventas efectuadas.

Para el caso de transferencia realizadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales a favor de la Municipalidad, luego de deducido el gasto, será descontado del pago efectuado por la venta y distribuido en porcentajes a favor de la Municipalidad de Carabayllo y de la SBN, según las normas establecidas por la SBN.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **Primera.- Facultades del comité de subasta pública**

El comité resolverá cuestiones no previstas en la presente ordenanza, aplicando la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa señalada en la base legal de la presente ordenanza en cuanto le sea aplicable.

##### **Segunda.- Solución de controversias**

De existir controversias entre los adjudicatarios y el comité, estas se solucionarán a través de la conciliación y en último caso el arbitraje.

##### **Tercera.- Vigencia**

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal <http://www.municarabayllo.gob.pe>

1626928-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### **Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA N° 361**

La Molina, 15 de marzo de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 04-2018 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación a la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 3) y 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 320 Y MODIFICADO POR ORDENANZA N° 340**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los Artículos 35°, 49°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 84°, 85°, 87°, 89°, 91°, 93°, 94°, 95° y 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320 y modificado por Ordenanza N° 340, cuyo detalle se establece como Anexo I de la presente Ordenanza; asimismo modificar las denominaciones de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro por Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, y de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas por Subgerencia de Obras Privadas, contenida en la estructura orgánica que se adjunta como Anexo II de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la elaboración del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal por parte de las unidades orgánicas correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal de Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F  
Alcalde

#### ANEXO 1

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 320 Y MODIFICADO MEDIANTE ORDENANZA N° 340**

#### **GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

(...)

**Artículo 35°.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional:

(...)

o) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias de la Municipalidad Distrital de La Molina.

p) Elaborar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad de La Molina, en coordinación con las Unidades Formuladoras (UF) y Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo (OR) para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.

q) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los objetivos Nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el sistema Nacional de Presupuesto.

r) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI de la Municipalidad de La Molina.

s) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.

t) Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.

u) Registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos de la Municipalidad de La Molina que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables.

v) Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional de La Municipalidad de La Molina.

w) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

x) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.

y) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia,

debiendo de informar a la Alta Dirección sobre las medidas adoptadas.

z) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

#### **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

(...)

**Artículo 49°.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Tecnologías de Información:

(...)

r) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

s) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la Municipalidad de La Molina.

t) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

u) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

v) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

w) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

x) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

y) Formular proyectos y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se enmarquen en las competencias de la Municipalidad de La Molina.

z) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.

aa) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

bb) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

cc) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

dd) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

ee) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

ff) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean

asignados por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

### GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO

(...)

**Artículo 72°.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo:

- Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro
- Subgerencia de Obras Privadas
- Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
- Subgerencia de Fiscalización Administrativa

### SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

**Artículo 73°.-** La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro es el órgano encargado del control y supervisión del proceso de habitación urbana del distrito y procedimientos conexos; de la elaboración de planes de desarrollo urbano del distrito del levantamiento de información predial y de componente urbano para formular, mantener y actualizar el catastro del distrito. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente, que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

**Artículo 74°.-** Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro:

a) Atender las solicitudes de habitación urbana, dentro de la Jurisdicción de la Molina, de conformidad con la normatividad vigente.

b) Realizar la verificación administrativa y evaluación técnica de los expedientes, elaborando el informe para la emisión de la resolución de habitación urbana, recepción de obra de habitación urbana y certificados que pudiera corresponder, verificando que los proyectos cumplan con la normatividad técnica vigente, incluyendo la fiscalización y control posterior.

c) Conformar y presidir a través del Subgerente del área la Comisión Técnica Distrital de Habilitaciones Urbanas.

d) Someter a verificación y poner en consideración de la Comisión Técnica, asignadas por las entidades correspondientes (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Luz del Sur, Sedapal y Capeco), los expedientes que presenten los administrados de acuerdo a los Procedimientos Administrativos con evaluación de la Comisiones Técnicas.

e) Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de habilitaciones urbanas, recepción de obras de habitación urbana, así como trámites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente.

f) Proponer la política de desarrollo urbano de la municipalidad, así como elaborar el Plan Integral de Desarrollo Urbano del distrito, en coordinación con todas las áreas de la municipalidad y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

g) Realizar las acciones necesarias para lograr una real y efectiva coordinación en los temas de desarrollo urbano con las correspondientes autoridades municipales, a nivel metropolitano y a nivel de las Municipalidades Distritales colindantes.

h) Orientar y fomentar el cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes, decreto, reglamento y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano del distrito.

i) Proponer, supervisar y actualizar el Plan Integral de Desarrollo Urbano del Distrito, así como los planes específicos del ámbito de su competencia.

j) Supervisar el registro de los planos urbanos de las urbanizaciones que se construyan en el distrito.

k) Proponer normas relacionadas con la zonificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, usos del suelo,

mobiliario urbano y los demás relacionados con el espacio urbano.

l) Proponer un Plan vial Urbano y coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima las propuestas y modificaciones de los planes de transporte urbano de acuerdo a las necesidades y realidades del distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano.

m) Organizar, proponer y dirigir las actividades relacionadas con el catastro integral en el distrito, así como realizar el levantamiento de información catastral literal y gráfica en campo, y el proceso periódico de actualización catastral.

n) Atender las solicitudes de visación de planos, constancias de posesión, así como elaborar los planos catastrales y planos técnicos para el distrito, incluidos los planos de zonificación.

o) Procesar la información catastral, registrar, validar e integrar la información resultante del levantamiento Catastral y mantener actualizada la información catastral en forma permanente.

p) Coordinar con las áreas municipales, el permanente flujo de información para la alimentación y mantenimiento de las bases catastrales.

q) Procesar y sistematizar la información de acuerdo a los procedimientos administrativos para servir a las necesidades y requerimientos de las áreas municipales y del público en general.

r) Establecer el tipo de información catastral, literal y gráfica, que se utilice para desarrollar los productos catastrales como reportes, estadísticas, planos temáticos, análisis urbanos y otros a suministrar mediante el sistema de información geográfica a los usuarios internos y externos de la municipalidad.

s) Suministrar información catastral en forma permanente a las Gerencias de la municipalidad, para optimizar los procedimientos administrativos.

t) Atender las solicitudes sobre Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios acorde a las normas vigentes; Certificados de Nomenclatura, Certificados Catastrales, Certificados de Jurisdicción y otros, así como también las constancias de su competencia.

u) Atender permanentemente las consultas y orientación al público en los aspectos que sean de su competencia y emitir opinión sobre consultas técnicas que se le requiera de acuerdo a su competencia.

v) Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y normativa legal vigente.

w) Supervisar el saneamiento de áreas tugurizadas y la reconstrucción y/o renovación urbana de áreas declaradas inhabitables.

x) Atender las solicitudes de independización del terreno rústico o parcelación y subdivisión de lotes con o sin obras complementarias, de acuerdo a la normativa vigente.

y) Aplicar el Plan Urbano Distrital de La Molina interviniendo inclusive en su difusión interna y externa.

z) Resolver en primera instancia, mediante Resolución, los pedidos, las quejas u oposiciones presentadas por los administrados, respecto a los procedimientos de su competencia.

aa) Informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el desarrollo de proyectos, programas y actividades de su competencia.

bb) Velar por la integridad y custodia de los archivos que tenga a su cargo.

cc) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

dd) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

ee) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

### SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

**Artículo 75°.-** La Subgerencia de Obras Privadas, es el órgano encargado del control y supervisión del proceso

de edificación del distrito y procedimientos conexos. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

**Artículo 76°.-** Son funciones atribuciones de la Subgerencia de Obras Privadas:

a) Atender las solicitudes de licencia de edificación, dentro de la Jurisdicción de La Molina, de conformidad con la normatividad vigente.

b) Realizar la verificación administrativa y evaluación técnica de los expedientes, elaborando el informe para la emisión de la resolución de licencia de edificación, conformidad de obra, y certificados que pudiera corresponder, verificando que los proyectos cumplan con la normatividad técnica vigente, incluyendo la fiscalización y control posterior.

c) Conformar y presidir a través del Subgerente del área las Comisiones Técnicas Distritales de Edificaciones.

d) Someter a verificación y poner en consideración de las Comisiones Técnicas, asignadas por las entidades correspondientes (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), los expedientes que presenten los administrados de acuerdo a los Procedimientos Administrativos con evaluación de la Comisiones Técnicas.

e) Expedir resoluciones y otros documentos relacionados con los trámites de Anteproyectos en consulta, licencias de edificación en sus diversas modalidades, conformidad de obra y declaratoria de edificación, así como tramites conexos, entre otros procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente.

f) Otorgar Certificados de Numeración.

g) Procesar y registrar la información en los sistemas administrativos de acuerdo a los procedimientos a su cargo para atender las necesidades o requerimientos de las áreas municipales y del público en general.

h) Atender permanentemente las consultas y orientar al público en los aspectos que sean de su competencia.

i) Emitir opinión sobre consultas técnicas que se le requiera de acuerdo a su competencia.

j) Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normativa legal vigente.

k) Aplicar el Plan Urbano Distrital de La Molina.

l) Resolver en primera instancia, los recursos presentados por los administrados, respecto a los procedimientos de su competencia.

m) Informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el desarrollo de proyectos, programas y actividades de su competencia.

n) Velar por la integridad y custodia de los archivos que tenga a su cargo.

o) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

p) Formular, actualizar y proponer la normativa interna de su competencia.

q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y económico, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

#### **SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**Artículo 77°.-** La Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es el órgano municipal encargado de proponer la regulación, evaluar y emitir certificados, autorizaciones, licencias y otros documentos relacionados a sus funciones, respecto de los procedimientos administrativos a su cargo en la jurisdicción de La Molina. Está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría de Subgerente, que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

**Artículo 78°.-** Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones:

a) Atender, dirigir y conducir los procedimientos referidos al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito, evaluando y resolviendo las solicitudes para el otorgamiento de Licencias de Municipales de Funcionamiento, para los establecimientos comerciales en donde se desarrollen actividades económicas en el Distrito, de acuerdo a la normativa municipal y nacional sobre la materia.

b) Atender, dirigir y conducir los procedimientos referidos al otorgamiento de Autorizaciones para Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito, evaluando y resolviendo las solicitudes para el otorgamiento de dichas autorizaciones, de acuerdo a la normativa municipal y provincial sobre la materia.

c) Realizar Evaluaciones de zonificación y compatibilidad de uso de los giros que se pretendan desarrollar en los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el Distrito, esto dentro de los procedimientos de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o en caso el administrado lo requiera para realizar trámites ante otras instituciones públicas.

d) Atender, dirigir y conducir los procedimientos referidos al otorgamiento de Autorizaciones para el Uso Comercial de la Vía Pública en el Distrito, evaluando y resolviendo las solicitudes para el otorgamiento de dichas autorizaciones, de acuerdo a la normativa municipal y provincial sobre la materia.

e) Atender, dirigir y conducir los procedimientos referidos al otorgamiento de Autorizaciones para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos y Ferias a realizarse en el distrito, evaluando y resolviendo las solicitudes para el otorgamiento de dichas autorizaciones, de acuerdo a la normativa municipal, provincial y nacional sobre la materia.

f) Atender, dirigir y conducir los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluando y resolviendo las solicitudes para el otorgamiento del certificado correspondiente, de acuerdo a la normativa municipal y nacional sobre la materia, incluyéndose dentro de estos procedimientos la Evaluación de las Condiciones de Seguridad de los espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos a realizarse en el distrito.

g) Efectuar inspecciones oculares como acción de fiscalización posterior en los procedimientos a su cargo, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa municipal, provincial o nacional sobre las materias a su cargo, coadyuvando a la Acción de Fiscalización Administrativa realizada por el órgano municipal con potestad sancionadora, remitiéndose los actuados en caso de incumpliendo de la normativa municipal, provincial o nacional sobre las materias a su cargo al órgano municipal con potestad sancionadora para que actúe dentro de sus competencias.

h) Efectuar inspecciones oculares dentro de los procedimientos a su cargo, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.

i) Revisar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos administrativos a su cargo, como acción de fiscalización posterior, procediéndose de acuerdo a la normativa sobre la materia en caso de verificar la falsedad de la misma.

j) Emitir y suscribir certificados en los procedimientos administrativos a su cargo, que lo requieran de acuerdo a la normativa que los regula.

k) Efectuar Visitas de Seguridad en Edificaciones (VISE) a los objetos de inspección que ya cuenten con un Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a la normativa sobre la materia.

l) Coordinar con el órgano municipal con potestad sancionadora las acciones de fiscalización referentes a las condiciones de seguridad de las edificaciones públicas y privadas del distrito, pudiéndose programar acciones conjuntas a fin de verificar lo antes señalado.

m) Generar y mantener actualizada una Base de Datos de las Licencias, Autorizaciones y/o Certificados emitidos en los procedimientos a su cargo.

n) Elaborar y Mantener Actualizado el Padrón de Comerciantes autorizados para desarrollar actividades comerciales en la vía pública del distrito.

o) Emitir Informes en los procedimientos que por su naturaleza son derivados a la presente Unidad orgánica.

p) Emitir Actos Administrativos que resuelvan las solicitudes de los administrados, de acuerdo a sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente en los procedimientos a su cargo.

q) Resolver los Recursos de Reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos susceptibles de ser impugnados, emitidos por este despacho de acuerdo a sus funciones.

r) Proponer la celebración de convenios referentes a las materias de su competencia, así como dar cumplimiento a los convenios celebrados por la institución edil en lo que fuera competente.

s) Velar por que los administrados que desarrollen actividades comerciales autorizadas en el distrito cuenten con la información necesaria respecto de sus obligaciones contenidas en la normativa que regula la protección y defensa del consumidor.

t) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

u) Formular, Actualizar y Proponer la normatividad interna de su competencia.

v) Velar por la integridad y custodia de los expedientes y documentos que tenga a su cargo.

w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignados por su órgano superior inmediato de conformidad con la normatividad vigente.

### SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 79°.-** La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas y a la autoridad decisora dentro del procedimiento administrativo sancionador. Está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría de Subgerente, que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

**Artículo 80°.-** La Subgerencia de Fiscalización Administrativa en los procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora se establece la separación entre las fases: instructora y la sancionadora, que asumen las siguientes funciones y atribuciones:

80.1 Fase instructora.- Está a cargo de un personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, designado mediante documento quien depende funcional y jerárquicamente de dicha Subgerencia.

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo de las labores de los fiscalizadores municipales y policías municipales encargados de cautelar el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones municipales.

b) Atender las denuncias vecinales sobre incumplimiento de las normas y disposiciones municipales.

c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de actividades económicas comerciales, industriales y de servicios, publicidad exterior, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, defensa civil, gestión ambiental, salud y salubridad, servicio de transporte público especial en vehículos menores y otros. Asimismo, fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas y efectuar la verificación técnica de las licencias otorgadas por la Subgerencia de Obras Privadas y la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro.

d) Solicitar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de las diversas unidades orgánicas de la municipalidad, en materias relacionadas a la fiscalización y control municipal, pudiendo solicitar la intervención de agentes externos a la entidad con sujeción a la normativa vigente.

e) Realizar indagaciones, investigaciones, inspecciones, exámenes y análisis necesarios, orientados a determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adoptando de ser el caso las medidas correctivas necesarias antes del inicio del procedimiento sancionador.

f) Iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador como autoridad instructora, por las infracciones de carácter administrativo, emitiendo, a través de los fiscalizadores municipales, la respectiva Notificación de infracción.

g) Elaborar el Informe Final de Instrucción con el Dictamen respectivo.

h) Proponer a la autoridad decisora la ejecución de las resoluciones administrativas de medidas de carácter provisional que adopte, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, a fin de garantizar la eficacia de la resolución de Sanción Administrativa a emitir, en casos que se verifique que está en peligro la salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública; así como los casos de discriminación en los que se vulneren las normas sobre urbanismo, zonificación u otros, en concordancia con la normatividad vigente.

i) Proponer a la autoridad decisora modificar, variar o levantar las medidas provisorias durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

80.2 Fase sancionadora.- Está a cargo del Subgerente de Fiscalización Administrativa.

a) Concluir el procedimiento sancionador como autoridad sancionadora, evaluando las circunstancias en la que se produjeron los hechos materia de infracción, los medios probatorios, los argumentos jurídicos y otros, que sean parte del descargo del infractor, si procede o no la imposición de sanción administrativa, para lo cual emitirá la Resolución de Sanción Administrativa correspondiente.

b) Notificar y evaluar los Informes Finales de Instrucción derivados de la fase instructora.

c) Disponer y ejecutar medidas cautelares u otras necesarias, emitidas mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, para garantizar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas, en casos que se verifique que está en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas contenidas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones o las que legislan sobre urbanismo, zonificación, o vulneren los derechos de los consumidores respecto a prácticas discriminatorias y demás normas legales vigentes.

d) Modificar, variar o levantar las medidas provisorias durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

e) Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias o complementarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento de animales, internamiento temporal de vehículo menor y suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales, de conformidad con la ley de la materia.

f) Verificar que las obras de construcción civil se ejecuten conforme a la legislación de la materia y en caso de comprobar el incumplimiento a dichos dispositivos legales, adoptar las medidas provisorias o cautelares de acuerdo a las normas legales vigentes.

g) Imponer la sanción administrativa de multa mediante Papeleta de Infracción, así como disponer el internamiento de los vehículos menores en el Depósito Municipal, por la comisión de infracciones a la legislación nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y las disposiciones emitidas por la municipalidad.

h) Resolver en primera instancia los recursos administrativos que se presenten contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, Medidas Cautelares, Papeletas de Infracción de Tránsito u otra resolución que emita.

i) Gestionar la cobranza ordinaria de las multas administrativas y las Papeletas de Infracción, impuestas

a los conductores o personas jurídicas prestadoras del servicio público especial de pasajero y/o carga en vehículos menores, que hayan quedado firmes.

j) Remitir a la Ejecutoría Coactiva las sanciones no pecuniarias para su ejecución, así como el expediente de cobranza de las multas que no se han podido cobrar en la vía ordinaria.

k) Formular y actualizar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en coordinación con las unidades orgánicas respectivas.

l) Coordinar, en los casos que se requiera, la participación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otras entidades públicas competentes, en operativos especiales de fiscalización y control de competencia municipal, en resguardo de los intereses de la comunidad.

m) Solicitar el apoyo necesario de la Policía Nacional del Perú y de la Subgerencia de Serenazgo, para ejecutar y dar cumplimiento a las medidas provisionales y cautelares que se dicten.

n) Mantener un registro actualizado sobre las Notificaciones de Infracción, Papeletas de Infracción y Resolución de Sanción Administrativa emitidas.

o) Coordinar con la Subgerencia de Gestión del Talento Humano las actividades relacionadas a la capacitación técnica y legal, del personal que conforma el equipo de fiscalizadores municipales.

p) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del plan operativo anual.

q) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

r) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

s) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

t) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

u) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

v) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

w) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

x) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

y) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

z) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

aa) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

bb) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

## **GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS**

(...)

**Artículo 82.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas:

a) Planificar la supervisión del Servicio de Limpieza Pública, recojo y transporte de la maleza hasta su disposición final.

b) Disponer la ejecución de las acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de los residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes.

c) Conducir el proceso de determinación de necesidades de bienes y servicios para brindar el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines de uso público, optimizando el uso de los recursos públicos, para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas se establezca los costos de los arbitrios.

d) Supervisar que la ejecución de las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines de uso público, se realice de acuerdo a las estructuras de costos de los arbitrios aprobadas por la municipalidad y ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

(...)

l) Dirigir la supervisión del funcionamiento del Parque Ecológico, la Planta de Segregación de Residuos Sólidos Reaprovechables, el Vivero Municipal, la Planta de Producción de Compost y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

m) Planificar los programas de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales (recuperación de residuos sólidos inertes) y de Difusión de la educación ambiental y participación ciudadana en el manejo de residuos sólidos en armonía con la legislación vigente.

(...)

## **SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 84°.-** La Subgerencia de Servicios Públicos es el órgano encargado de administrar la prestación del servicio de limpieza pública y del mantenimiento de parques y jardines de uso público. Asimismo, se encarga del mantenimiento de la infraestructura pública de los parques del distrito. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente, que depende de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

**Artículo 85°.-** son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Servicios Públicos:

a) Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras ubicadas en el distrito.

b) Controlar el servicio de mantenimiento de parques y jardines de uso público, procurando su conservación, crecimiento y cuidado respectivo.

c) Formular y proponer la adquisición de bienes y servicios necesarios para brindar un adecuado servicio de limpieza pública y del mantenimiento de parques y jardines de uso público, para el proceso de costeo de los arbitrios.

d) Ejecutar las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y

áreas verdes de uso público de acuerdo a las estructuras de costos de los arbitrios aprobadas por la Municipalidad y ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) Supervisar el funcionamiento del Parque Ecológico, la Planta de Segregación de Residuos Sólidos Reaprovechables, el Vivero Municipal, la Planta de Producción de Compost y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

f) Ejecutar las campañas de forestación, reforestación y limpieza pública.

g) Ejecutar los programas de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales (recuperación de residuos sólidos inertes) y de Difusión de la educación ambiental y participación ciudadana en el manejo de residuos sólidos.

h) Calificar, admitir o denegar las solicitudes que se presentan para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores, mantener actualizado el registro y supervisar las labores de los recicladores registrados.

(...)

### SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

(...)

**Artículo 87°.-** son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos:

a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la Municipalidad de La Molina.

c) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

f) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

h) Formular proyectos y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se enmarquen en las competencias de la Municipalidad de La Molina.

i) Coordinar con las entidades públicas y privadas que tengan relación con las fichas técnicas y estudios de pre-inversión.

j) Evaluar los proyectos de convenios de cooperación y verificar su conformidad y sujeción a las políticas institucionales y normatividad vigente.

k) Elaborar o evaluar estudios de impacto vial por proyecto de edificación y/o construcción.

l) Organizar y administrar la documentación técnica, fichas técnicas o estudios de pre-inversión.

m) Resolver en primera instancia las quejas u oposiciones que se formulen respecto a los procedimientos de su competencia.

n) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

o) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

p) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignados por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

### SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

(...)

**Artículo 89°.-** son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Públicas:

(...)

u) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

v) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

w) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

x) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

y) Elaborar o evaluar estudios técnicos de tránsito vehicular y peatonal así como de las características físicas y operacionales de las vías, determinando la capacidad y el nivel de servicio de cada vía.

z) Evaluar la señalización horizontal y vertical en el distrito; así como realizar los estudios técnicos que determinen la necesidad de semáforos.

(...)

### GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

(...)

**Artículo 91°.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres:

(...)

r) Recepcionar quejas y denuncias por el mal uso de los elementos de seguridad, detectando y corrigiendo distorsiones en su uso que afecten la viabilidad, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

(...)

s) Promover y ejecutar acciones de Capacitación de Gestión de Riesgo de Desastres a todo nivel, llevando a cabo el Plan de Educación Comunitaria en Gestión de Riesgo de Desastres para la colectividad del distrito, promoviendo las acciones educativas que correspondan.

(...)

gg) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

hh) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la Municipalidad de La Molina.

ii) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para

la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

jj) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

kk) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

ll) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

mm) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

nn) Formular proyectos y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se enmarquen en las competencias de la Municipalidad de La Molina.

oo) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

pp) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

qq) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

rr) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

ss) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

tt) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

uu) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignados por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**SUBGERENCIA DE SERENAZGO**

(...)

**Artículo 93°.-** Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Serenazgo:

(...)

i) Efectuar estudios, programas, planes operativos preventivos y proyecto de políticas y normas, así como proponer recomendaciones y ejecutar las acciones correspondientes orientadas a prevenir y disminuir las causas y/o efectos de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y delitos en el distrito.

j) Evaluar los operativos programados y diseñar estrategias para optimizar el servicio, conjuntamente con las comisarías de la jurisdicción.

k) Apoyar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativas para el cumplimiento de las normas internas y disposiciones legales vigentes; así como a las diversas unidades orgánicas cuando lo soliciten de acuerdo a sus atribuciones.

(...)

o. Establecer los requisitos para la contratación del personal de Serenazgo, incluyendo entre otros, los Antecedentes Policiales y pruebas correspondientes.

(...)

s. Proponer a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres los programas relativos a la seguridad de los habitantes del distrito y la prevención de delitos.

(...)

**SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**

**Artículo 94°.-** La Subgerencia de Transporte y Tránsito, es el órgano responsable de organizar, dirigir, supervisar, controlar, gestionar y/o apoyar las actividades relacionadas con el transporte y tránsito en el distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y autoridades competentes, según corresponda conforme al marco normativo respectivo. Está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría de Subgerente, que depende de La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

**Artículo 95°.-** Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Transporte y Tránsito:

a) Planificar, organizar, ejecutar y gestionar las actividades relacionadas con el transporte urbano con las instituciones competentes conforme a las normativas vigentes, para el mantenimiento del orden en la red vial del distrito.

b) Planificar, organizar y gestionar el apoyo a la Policía Nacional del Perú, en el control del tránsito vehicular conforme al marco legal respectivo.

c) Gestionar y/o formular opinión técnica en materia de transporte, señalización (zonas rígidas, parqueo vehicular, cambios de sentido de circulación, rediseño vial, demarcación de vía, señalización vertical) y de infraestructura vial (resaltos, semaforización, cierre temporal de vías, colocación de dispositivos de seguridad, instalación de avisos publicitarios en la vía pública) a propia iniciativa o cuando lo soliciten las demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias y/o sobre estudios y proyectos en función a los planes distritales,



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

y su elevación a la autoridad competente de ser el caso.

d) Proponer y ejecutar la reglamentación y control de los vehículos de transporte menor, así como velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de otorgamiento de licencias de vehículos menores motorizados y no motorizados y otros de similar naturaleza, en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente.

e) Coordinar las acciones de control de tránsito con la Policía Nacional del Perú, así como las acciones de fiscalización y control que sean delegadas en materia de transporte por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el cumplimiento de las normas sobre la materia, mediante la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de dichas normas.

f) Supervisar y controlar el servicio de los inspectores municipales de transporte, en la ejecución de los Convenios suscritos con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

g) Programar, organizar, ejecutar y dirigir programas de educación vial en cumplimiento de la normatividad legal de tránsito, promoviendo una cultura de seguridad vial.

h) Desviar o inmovilizar el tránsito vehicular en situaciones de emergencias o accidentes de tránsito, cierre de vía pública en caso de actividades o ejecución de obras que ejecute la Municipalidad de La Molina en la vía pública a través de los inspectores municipales de transporte y en concordancia con la regulación provincial.

i) Coordinar el apoyo a la PNP sobre acciones de movilización de vehículos, siniestrados, abandonados y en los casos que establezca la norma.

j) Coordinar y ejecutar acciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Transporte Urbano, que permita accionar conforme a convenios suscritos en materia de transporte urbano de personas y carga.

k) Evaluar y monitorear el diseño y cambios de las rutas del transporte regular de pasajeros para satisfacer la demanda de viajes en el distrito de La Molina, y de conformidad a los planes de desarrollo urbano local.

l) Aplicar políticas públicas de seguridad vial según lo establecido por el Decreto Supremo N° 019-2017-MTC u otra norma análoga, que disponga acciones en puntos de mayor accidentalidad, que deberá ser puesta de conocimiento ante la unidad orgánica municipal respectiva o autoridad competente.

m) Coordinar con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Transporte Urbano, Instituto Metropolitano de Protransporte, Instituto Metropolitano de Planificación, la implementación de los planes de transporte urbano y/o de movilidad sostenible en el Distrito.

n) Registrar y llevar el control de Actas de Control remitidas por los inspectores municipales de transporte, las cuales serán enviadas a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

o) Brindar auxilio vial en caso de emergencia en vías altamente críticas para mitigar la congestión vehicular y garantizar un tránsito seguro en las vías del distrito de La Molina.

p) Colaborar con la asignación de personal de manera temporal, solicitada por otras unidades orgánicas, para el levantamiento de información de campo (aforos, encuestas) en materia de tránsito y transporte; así como de asignación de vehículos de manera temporal, solicitada por otras unidades orgánicas, previa firma de acta de entrega que permitirá el control adecuado de estos recursos y cumplimiento de su mantenimiento ante la unidad orgánica correspondiente.

q) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

r) Formular actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

## GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

(...)

**Artículo 97°.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Humano:

(...)

x) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

y) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la Municipalidad de La Molina.

z) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

aa) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

bb) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

cc) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

dd) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

ee) Formular proyectos y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se enmarquen en las competencias de la Municipalidad de La Molina.

ff) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

gg) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

hh) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

ii) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

jj) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de su competencia, debiendo de informar a su superior inmediato sobre las medidas adoptadas.

kk) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

ll) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

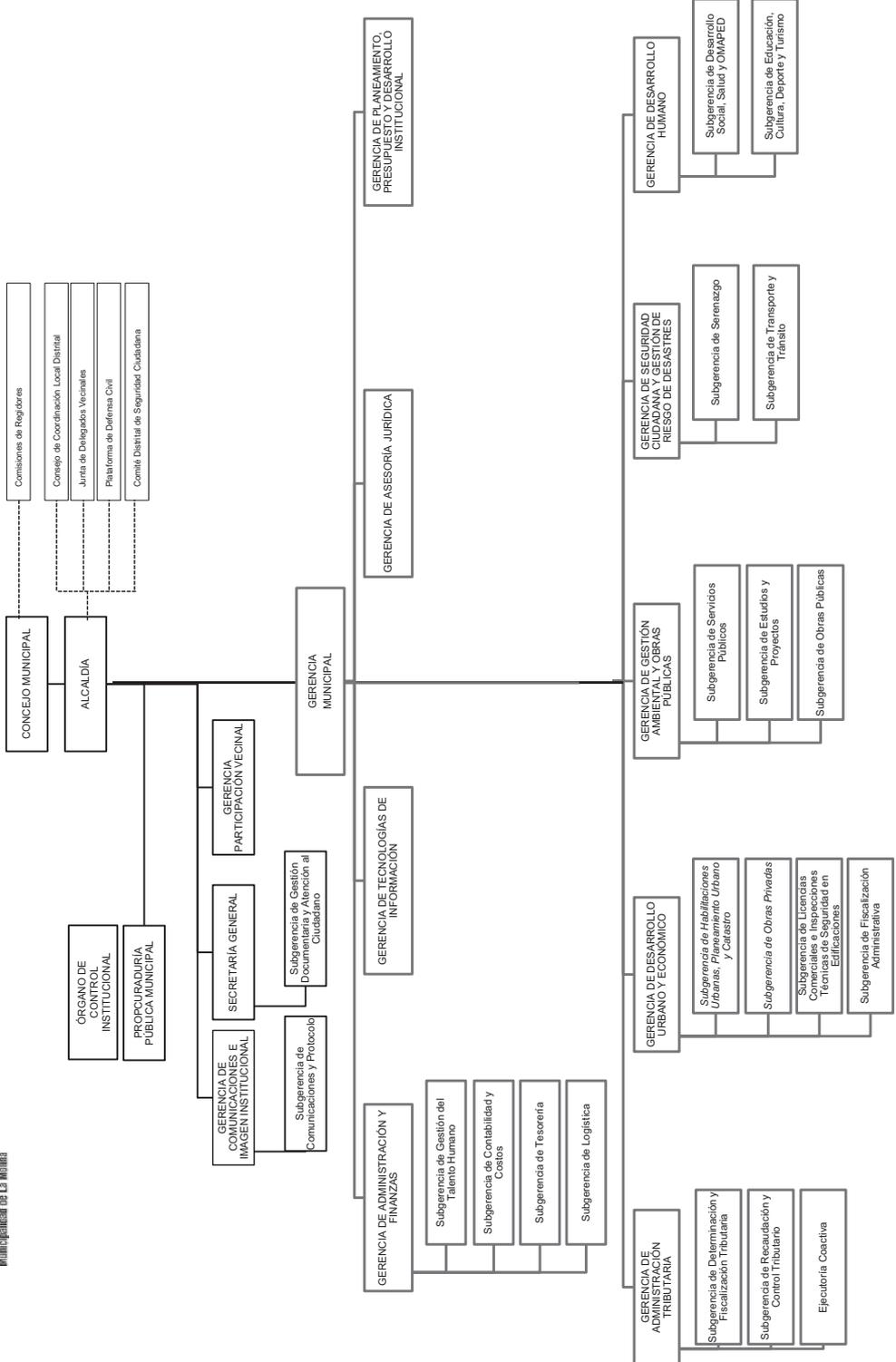


ANEXO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



Municipalidad de La Molina



**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

**Prorrogan plazo para la presentación de  
Declaración Jurada de Autoavalúo del año  
2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2018-MDCH**

Chancay, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 020-2018-MDCH ALE-UHCV, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la Prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del año 2018, propuesto mediante Informe Nº 040-2018/MDCHE-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2017-MDCH, se establece el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, el Cronograma de Vencimiento de los tributos municipales, la Tasa de Interés Moratorio, el monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2018;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga;

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de mayo del 2018 la presentación de la declaración jurada de Autoavalúo;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA  
DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO  
DEL AÑO 2018**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo, correspondiente al ejercicio 2018, hasta el último día hábil del mes de mayo del 2018.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de

la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1627176-1

**Establecen beneficio de amnistía para el  
pago de deudas tributarias**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 002-2018-MDCH**

Chancay, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 021-2018-MDCH ALE-UHCV, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Amnistía para el Pago Deudas Tributarias, propuesto mediante Informe Nº 041-2018/MDCHE-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir, sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es necesario dictar normas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario que la actual Administración, otorgue un beneficio tributario a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantienen con la Municipalidad Distrital de Chancay por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

En el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE BENEFICIO DE AMNISTÍA  
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE**

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Chancay, un Régimen de Beneficios Tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas al último

día hábil del mes de mayo de 2018 por obligaciones tributarias, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, con el objetivo de establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de los tributos pendientes de pago.

**Artículo Segundo.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

**1.- DEUDAS TRIBUTARIAS:**

a) Condónese en 100% los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

b) Condónese el 100% de las moras e intereses de fraccionamiento de las cuotas de los convenios de fraccionamientos vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

**2.- MULTAS TRIBUTARIAS**

Siempre que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial se aplicará el descuento del 100% de las multas tributarias por: a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

**Artículo Tercero.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

**Artículo Cuarto.- FACULTADES**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- PLAZO DE VIGENCIA**

La presente Ordenanza rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con una vigencia de noventa (90) días.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección de Administración Tributaria, Oficina de Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en lo que les corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1627176-2

**Establecen beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 003-2018-MDCH**

Chancay, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 022-2018-MDCH ALE-UHCV, mediante el cual pone a consideración la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba BENEFICIOS TRIBUTARIOS de descuentos por el pago anual de los arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores, para todos los contribuyentes que cumplan con parte o la totalidad del pago anual del impuesto predial corriente o

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**  
 FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400**

de los ejercicios anteriores que se encuentren pendientes de pago, presentada por la Dirección de Administración Tributaria, mediante Informe N° 039-2018-MDCH/DAT.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala en el Art. 195° numeral 3) que tiene competencia de administrar sus bienes, rentas; y en el numeral 4) indica que los Gobiernos Locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Además, señala en su segundo párrafo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Dirección de Administración Tributaria, propone al concejo municipal el proyecto de ordenanza que aprueba otorgar beneficios tributarios de descuentos por el pago anual de los arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores, para todos los contribuyentes que cumplan con parte o la totalidad del pago anual del impuesto predial corriente o de los ejercicios anteriores que se encuentren pendientes de pago; la vigencia del beneficio inicia desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, por espacio de noventa días calendarios.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

##### Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación a los obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores en la jurisdicción del Distrito de Chancay.

##### Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio de descuento en los Arbitrios de Recolección

de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores a aquellos obligados que realicen el pago anual por adelantado o que deseen regularizar sus deudas, y que además cumplan con el pago anual del Impuesto Predial.

##### Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO

El beneficio de descuento será otorgado respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la siguiente manera:

a) Descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados hasta el año 2013, siempre que el contribuyente se encuentre al día o cancelen la totalidad del impuesto predial hasta el año 2013.

b) Descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2014 hasta el año 2017, siempre que el contribuyente se encuentre al día o cancelen la totalidad del impuesto predial hasta el año 2017.

c) Descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2018 para predios cuyo Uso es Casa Habitación, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar por adelantado el pago anual de los arbitrios municipales, la totalidad del impuesto del año 2018 y no mantengan deuda vencida por impuesto predial y arbitrios de años anteriores.

d) Descuento del 15% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2018 para predios cuyo Uso es Casa Habitación u otros Usos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar por adelantado el pago anual de los arbitrios municipales y la totalidad del impuesto del año 2018.

e) Descuento del 10% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2018 para predios cuyo Uso es Casa Habitación y otros usos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar por adelantado la totalidad de los arbitrios municipales del año 2018 y se encuentren al día en el pago del impuesto predial del año 2018.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá una vigencia de noventa días calendario.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección de Administración Tributaria, Oficina de Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y la difusión respectiva de la presente norma municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1627176-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN